

**¿Incumpliendo la norma? Costumbre
y práctica familiar entre los grupos dirigentes
del reino de Pamplona (siglos XI y XII)**

por Andrea Aparicio Lozano

Reti Medievali Rivista, 22, 1 (2021)

<<http://www.retimedievali.it>>



Firenze University Press

¿Incumpliendo la norma? Costumbre y práctica familiar entre los grupos dirigentes del reino de Pamplona (siglos XI y XII)*

Andrea Aparicio Lozano

Los estudios familiares en el reino de Pamplona han sido tradicionalmente elaborados desde una perspectiva jurídicista, tomando el Fuero General como principal fuente de estudio. En consecuencia, la práctica familiar ha sido reducida al cumplimiento de un conjunto de normas. El objetivo de este artículo es considerar las lógicas de producción de las fuentes legales y los cartularios para analizar la costumbre familiar y la práctica de entre los siglos XI y XII. En el reino de Pamplona, la costumbre familiar y la práctica difirieron en algunos aspectos de la costumbre que fue codificada en el Fuero General. El análisis sistemático de los cartularios evidencia, además, que la clase dirigente desarrolló estrategias patrimoniales a través de la práctica de la costumbre familiar.

Family studies on the kingdom of Pamplona have traditionally been approached from a legal standpoint, by considering the Fuero General the main source. In so doing, family practice has been reduced to the mere obedience of a set of laws. The aim of this paper is to assess the logics underpinning the production of legal sources and cartularies in order to explore family custom and practice between the 11th and 12th centuries. In the kingdom of Pamplona, family custom and

Abreviaturas

CDI = *Colección diplomática de Irache*

DML = *Documentación medieval de Leire*

CDP = *Colección diplomática de la Catedral de Pamplona*

CSJP = *Cartulario de San Juan de la Peña*

CDH = *Colección diplomática de la catedral de Huesca (vols. I y II)*

CDR = *Colección diplomática medieval de la Rioja*

DU = *Diplomatario de la reina de Urraca*

FGN = *Fuero General de Navarra, una redacción arcaica*

FGN (A) y FGN (B): El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (series A y B)

FGN (C) = Los Fueros de Navarra

* La siguiente investigación ha sido llevada a cabo dentro del disfrute de una beca predoctoral para la Formación de Investigadores del Gobierno Vasco, y ha tenido lugar en el marco del proyecto *Scriptoria, lenguajes y espacio agrario en la Alta Edad Media* (HAR2017-86502-P). Agradezco a Juan José Larrea y a Lluís To Figueras la ayuda prestada en la revisión y mejora de este trabajo, además de a Ernesto Pastor Díaz de Garayo, Jesus Lorenzo Jiménez y Aitor Armendariz Bosque.

practice differed in some aspects from the norms encoded in the Fuero General. A systematic analysis of the cartularies, in fact, shows that the ruling class developed patrimonial strategies through the practice of family custom.

Edad Media; siglos XI-XII; reino de Pamplona; Historia de la familia; grupos dirigentes; práctica familiar; costumbre.

Middle Ages; 11th-12th Centuries; Kingdom of Pamplona; Family History; Ruling class; Family Practice; Custom.

1. Introducción

El origen de la familia troncal, su desarrollo y su caracterización han dado lugar a múltiples estudios desde que dicho concepto fue acuñado por Frédéric Le Play en su análisis etnográfico de la familia Mélouga¹. En la visión conservadora de Le Play, los Mélouga se convirtieron en el modelo familiar a seguir al aferrarse a la costumbre de la primogenitura frente a los intentos de imposición de la división hereditaria por la legislación del Segundo Imperio: solo la familia troncal, siendo su mejor representante la familia vasca, sería capaz de asegurar la prosperidad de un pueblo. A partir de una conocida cita de Estrabón, Le Play situó el germen de la primogenitura integral en los remotos orígenes del pueblo vasco. La idea de que la grandeza y particularidad del pueblo vasco residiese en la costumbre de la primogenitura estimuló la incorporación de la defensa de la familia troncal a los discursos foralistas y nacionalista, e incentivó uno de los primeros estudios sobre el derecho privado de la mano de Hilario Yaben (1916)². A partir de los años '70 del siglo XX, la familia troncal se situó en el foco del debate antropológico e histórico, especialmente entre los modernistas, para finalmente avanzar en su desesencialización: la primogenitura no conoció su desarrollo hasta la Baja Edad Media, tampoco llegó a extenderse por toda Navarra, y donde sí arraigó, se reprodujo de una forma mucho más compleja que la descrita por la tradición jurdicista³.

¹ La primera obra de Le Play dedicada a la institución familiar fue publicada en 1855, donde se explayó sobre el aparato metodológico con el que después abordó un extenso estudio comparativo: Le Play, *Ouvriers européens*. No sería hasta un año después cuando conoció a los Mélouga en Cauterets. Las observaciones realizadas en Cauterets se publicaron por vez primera en 1857 y volvieron a ser editadas en el año 1871: Le Play, *Paysans en communauté du Lavedan y L'Organisation de la famille*. La familia troncal de los Mélouga fue el único ejemplo que Le Play incorporó en *L'Organisation*, obra realizada bajo demanda de Napoleón III. *A posteriori*, Émile Cheysson, discípulo de Le Play, retomó la labor etnográfica de los Mélouga : Assier-Andrieu, *Le Play et la famille-souche*, pp. 498-500.

² Sobre la trayectoria de la familia troncal y la familia pirenaica, véase: Mikelarena Peña, *Estructuras familiares*; Poumarède, *Famille et tenure y La familia pirenaica*.

³ Caro Baroja, *Sobre la casa y Los Vascos*; Douglass, *The Basque stem family*; Haddad, *Qu'est-ce qu'une 'maison'?*; Moreno Almaguier y Zabalza Seguí, *El origen histórico*. Caben destacar las últimas aportaciones de la antropología feminista, algunas de cuyas representantes han vuelto a revisar la antropología vasca y la univocidad entre la cultura vasca y la cultura rural: *Mujer vasca*; Esteban Galarza, *Euskal antropologiaren*. Para un repaso crítico general a la antropología vasca: Hernández *et alii*, *Feminismoa*.

La historia de las estructuras familiares en el reino de Pamplona entre los siglos IX y XII, por el contrario, no ha conocido tal salto epistemológico. En los '80, Pierre Bonnassie volvía a señalar la posible excepcionalidad jurídica de Navarra, haciendo alusión a la obra de Jacques Poumarède sobre el Derecho pirenaico⁴. Las palabras de Bonnassie sintetizan bien el estado en el que se encontraba entonces la historia de las estructuras familiares del reino de Pamplona: aquello que se conocía seguía muy ligado a la Historia del Derecho, al análisis de manuscritos del Fuero General y a una idea de particularidad del matrimonio navarro. Todavía hoy, los estudios que resultan de la Historia del Derecho insisten en la particularidad del matrimonio *a fuero tierra*, que habría sido permisivo con la poligamia y el divorcio⁵.

El reino de Pamplona ha sido desde entonces objeto de diversos trabajos que se han desmarcado de la Historia del Derecho, para tomar como fuente de estudio, además del Fuero, la documentación transmitida por los cartularios. No obstante, ninguno ha llegado a desarrollar un estudio exhaustivo sobre las estructuras familiares. Es más, estas han sido en muchas ocasiones un elemento tangencial dentro de obras más amplias. En cuanto a las aproximaciones que sí han tenido lugar, estas se han focalizado sobre todo en las familias campesinas. Los análisis han contemplado elementos diversos, tales como la antroponimia, la endogamia aristocrática, los efectos de las particiones hereditarias en el patrimonio aristocrático, el honor, la casa en su materialidad, la familia como unidad demográfica, la familia como grupo doméstico, o en su versión más extensa, la familia como red de parentesco⁶. Sin embargo, y pese a la multiplicidad de perspectivas, no se ha desarrollado una problemática capaz de interpelar de forma sistemática las fuentes de la práctica: seguramente porque, en primer lugar, las costumbres familiares campesinas están casi ausentes entre la documentación, y, en segundo lugar, porque muchas de las preguntas han sido elaboradas a partir de ideas preconcebidas de la familia troncal.

En suma, la historia de las estructuras familiares navarras sigue muy ligada a la tradición jurídicista de la familia troncal al depender de lo que fue recogido en los distintos manuscritos del Fuero, cuyos únicos análisis exhaustivos han sido realizados por estudiosos del Derecho. Así, se hace patente la necesidad de un método que sea capaz de aunar el análisis tanto de las fuentes jurídicas como de la práctica, con el objetivo de llegar a desvelar la práctica familiar concreta.

⁴ Bonnassie, *Du Rhône à la Galice*, p. 24.

⁵ Lacarra, *Sobre el matrimonio*; Jimeno Aranguren, *Matrimonio y otras uniones*.

⁶ García de Cortázar, *Antroponimia en Navarra y Rioja*; Cañada Palacio, *El círculo nobiliario, Endogamia en la dinastía regia*; Laliena Corbera, *Honor, vergüenza y estatus* y Laliena Corbera, *Siervos medievales*, pp. 250-268; Larrea, *La Navarre*, pp. 442-454; Miranda García, *Algunas notas sobre la familia campesina* y Miranda García, *Notas para el estudio de la sociedad medieval*.

No existe un conjunto documental compacto para el estudio sistemático de las estructuras familiares navarras hasta los siglos XI y XII. Es entonces cuando las abadías de San Salvador de Leire y Santa María de Irache produjeron, junto con la catedral de Santa María de Pamplona, los principales fondos documentales para el estudio del reino de Pamplona (siglos IX-XII). Pese a que conservan algún que otro documento previo al siglo XI, el grueso de estos fondos corresponde a los siglos, XI y XII. Los primeros manuscritos conservados del Fuero, en cambio, datan de entre los siglos XIII y XV, si bien el Fuero General ha sido considerado una compilación de normas con vigencia en la totalidad del reino, cuya aplicación habría precedido a tiempos anteriores de su primera redacción.

Los cartularios recogen un conjunto de donaciones, compraventas, permutas, testamentos y pleitos protagonizados en su mayor parte por familias de diverso rango perteneciente a la clase dirigente, que se prestan a ser interrogados sobre sus prácticas familiares de forma sistemática⁷. En cuanto al Fuero, este parece abarcar todas las realidades posibles de la práctica familiar: las pautas para pactar uniones matrimoniales y la dote marital entre familias, las normas para la redacción de un testamento en distintas circunstancias, las formas de partición entre hermanos, además de toda una serie de jerarquías de derechos entre padres, madres, hijos, hijas, sobrinos, sobrinas, tíos, tías, y primos y primas. Nos encontramos, incluso, con cláusulas que aluden a las sepulturas y a las donaciones *pro anima*.

En consecuencia, es posible acercarnos a las familias del reino de Pamplona a través de los cartularios y el Fuero. Sin embargo, y pese a las aparentes semejanzas, las concordancias están lejos de ser absolutas. Es más, la realidad que reflejan los cartularios desvela prácticas que no siempre fueron codificadas en el Fuero, y que a veces incluso parecen contradecir sus normas. El Fuero recoge el reflejo de una sociedad cuyos miembros redactaban testamento y realizaban donaciones por sus almas ante cabezaleros, además de un sistema de pactos nupciales y entrega de arras perfectamente definidos. Por el contrario, los cartularios navarros no conservaron cartas de arras, rara vez contienen referencias a las dotes, como también son escasos los testamentos que conservaron y los pactos entre hermanos que recogieron. Si, tal y como ha sido considerado por la tradición jurídicista, los manuscritos del Fuero recogieron entre los siglos XIII y XV normas que estuvieron vigentes mucho antes de su redacción, inclusive en el marco cronológico que nos interesa, ¿cómo podemos entender estas discordancias? ¿Acaso las familias aristócratas incumplieron entre los siglos XI y XII las normas por las que se regían las prácticas familiares?

⁷ Los ejemplos que se recogen en este trabajo se enfocan exclusivamente en la élite laica, desde miembros de la alta aristocracia – *seniores* –, como fueron los tenentes de Punicastro o bien los Foces en territorio aragonés, hasta familias pertenecientes a rangos más humildes de la aristocracia, como los *milites* u otros notables de ámbito más regional o local.

En efecto, esta última pregunta evidencia la necesidad de reformular el método de aproximación a las estructuras familiares. Es preciso salvar el bloqueo de una tradición jurídicista que ha reducido la práctica familiar al cumplimiento de una serie de normas, sin tener en cuenta los elementos que distancian la producción de los cartularios de la producción del Fuero General. Para ello, empezaremos una aproximación a las fuentes, con el doble fin de desvelar la complejidad de la relación entre el Fuero y los cartularios, por un lado, y hacer evidentes sus límites y posibilidades para una historia de la práctica familiar, por otro. A continuación, analizaremos a través de unos pocos ejemplos la práctica familiar tratando de profundizar en las discordancias que existían entre el plano jurídico y el plano de la práctica. Organizaremos estos ejemplos en dos puntos: en las prácticas matrimoniales, por un lado, y en las hereditarias, por otro.

2. *Sobre la norma y la práctica*

Salvo crónicas, genealogías y otros textos misceláneos, el principal corpus documental para los primeros siglos del territorio propiamente navarro del reino de Pamplona está formado por los cartularios de Leire, Irache y la catedral de Pamplona, y por los treinta manuscritos del Fuero General, siendo los cartularios los únicos que nos dan acceso a la documentación de la práctica. Hubo sin duda otra serie de cartularios y archivos menores, incluidos los que pudieron pertenecer a archivos familiares, que se incorporaron a las abadías y la catedral con la progresiva absorción de iglesias y monasterios propios, aunque no quedan de ellos sino algunos vestigios⁸. Por lo tanto, el acceso al conocimiento de las estructuras familiares viene condicionado por la lógica y características de tres cartularios eclesiásticos y un código jurídico. Hasta ahora, los estudiosos han considerado que la relación entre la práctica de los cartularios y las normas del Fuero fue lineal y directa, obviando tres elementos clave que separan unos y otros: la lógica de producción de cada una de las fuentes, la distancia temporal que los separa, y la distancia entre el plano jurídico y la práctica concreta.

⁸ Así lo atestigua una referencia identificada por Martín Duque a un posible cartulario de San Martín de Roncal. Según este, también cabe la posibilidad de que los documentos del *Becerro Antigo* de Leire correspondientes al valle de Salazar, Navascués y Aspuz hubiesen formado anteriormente un pequeño cartulario: Martín Duque, *Documentación medieval de Leire*, p. XXVI.

2.1. *La confección de la memoria escrita: los cartularios de Leire, Irache y Pamplona*

Si bien disponemos de ediciones de calidad, no es menos cierto que nuestro grado de conocimiento de los cartularios navarros es dispar, sobre todo porque su estructura interna y sus aspectos codicológicos han sido tratados con intereses y criterios muy desiguales, lo que obstaculiza seriamente una aproximación general a la lógica de materialización de la memoria⁹. Nos limitaremos, en consecuencia, a resaltar aspectos concretos de la producción de los cartularios de Leire, Irache y Pamplona: la creación y las características formales con las que se confeccionaron los códices, y el espectro tipológico de los manuscritos copiados.

De la producción de los cartularios de Leire e Irache se ha dicho que estuvo ligada a un momento de crisis en el que los centros eclesiásticos necesitaron de instrumentos para defender la autonomía y continuidad de sus dominios¹⁰. El Becerro Antiguo de Leire se compuso por iniciativa del abad Raimundo, quien ordenó la copia de la documentación correspondiente al dominio legerense desde su llegada al abadiato en 1083 hasta 1111, cuando se decidió iniciar el proyecto. A este núcleo original del Becerro se le fueron añadiendo después los privilegios reales concedidos a Leire en un cuaderno cuya confección fue acabada posteriormente junto a la copia de la documentación correspondiente a los abadiatos de García y Pedro, entre 1121-1150¹¹. La copia de documentos tuvo lugar en varias etapas y de forma principalmente asistemática, salvo por la incorporación de cartularios previos organizados geográficamente, como la documentación correspondiente al valle de Salazar¹².

En cuanto al Becerro de Irache y al Libro Redondo de Pamplona, su elaboración tuvo lugar con posterioridad, en el siglo XIII. No conocemos con exactitud las etapas en las que estos dos cartularios pudieron realizarse. Compuesto en la segunda mitad del siglo XIII, el Libro Redondo abarcó el grueso de la documentación catedralicia desde sus orígenes hasta 1243¹³. Se aprecia una cierta organización, no del todo sistemática, en función de los emisores de los diplomas, sean estos reyes, particulares laicos, obispos o canónigos¹⁴. El Becerro de Irache, por el contrario, destaca por una sistematización crono-

⁹ Goñi Gaztambide señaló la imposibilidad de contar los cuadernillos de los que estaba compuesto el *Libro Redondo* para evitar que el códice fuese aún más dañado: *Colección diplomática de la Catedral de Pamplona*, p. 7.

¹⁰ García Fernández, *Santa María de Irache*, pp. 75-76 y 274; Fortún Pérez de Ciriza, *Leire, un señorío monástico*, p. 116.

¹¹ Hubo documentos que también fueron añadidos de manera aleatoria a lo largo de los siglos. Martín Duque, *Documentación medieval de Leire*, pp. XXV-XXVI.

¹² Martín Duque, *Documentación medieval de Leire*, p. XXVI.

¹³ *Colección diplomática de la Catedral de Pamplona*, p. 7.

¹⁴ *Ibidem*, p. 8.

lógica que copió la documentación del monasterio desde sus inicios hasta el abadiato de Sancho (1181-1222)¹⁵.

Compuestos por diversas manos, los códices llegaron a sumar 137 folios en Leire, 125 en Irache, y 216 en la catedral de Pamplona. El principal conjunto documental se condensa en un marco temporal limitado, desde mediados del siglo XI y a lo largo del XII. En estas décadas, las transacciones se multiplicaron y con ellas lo hizo el número de protagonistas. Desde miembros del círculo de barones hasta notables locales, los representantes de la clase señorial reemplazaron entonces a los reyes y a su entorno inmediato como actores principales de las transacciones.

La composición de los cartularios fue el resultado de un largo trabajo de selección que se materializó en la copia de un conjunto tipológico de documentos limitado. Los cartularios fueron compuestos sobre todo por una serie de donaciones, seguidas de compraventas y permutas. Para los siglos XI y XII, de alrededor de seiscientas transacciones, las donaciones llegan a ser el 81%, frente a un 9% de compraventas, y 10% de permutas. Se conserva también un pequeño conjunto de testamentos, una veintena aproximadamente, además de pleitos y otro tipo de documentación, como bulas papales y privilegios reales. Las donaciones *pro anima* son, en suma y como es habitual, por otro lado, el principal tipo documental para la historia del reino de Pamplona entre los siglos XI y XII.

Esta centralidad de las donaciones no debe, sin embargo, llevar a pensar que la preservación del recuerdo de los benefactores haya sido el criterio principal de composición de los cartularios. En realidad, su composición está subordinada más bien a la memoria monástica o episcopal¹⁶. De algún modo, puede simbolizar esto el que la única miniatura destacable que se conserva la encontramos en Leire y consta de una imagen de lo que podía ser el abad Raimundo, en recuerdo, por lo tanto, de su labor como abad. José María Lacarra destacó, asimismo, que los copistas del Becerro de Irache, además de variaciones con respecto a los diplomas originales, obviaron en muchas ocasiones la transcripción de cláusulas finales, confirmantes y testigos¹⁷. Las redes sociales cuyos componentes testificaban en favor de las familias donantes no fueron el principal foco de interés de los copistas. Es más, los cartularios se caracterizan por la sobrerrepresentación de documentos en los que abadías, catedral o entidades religiosas menores que dependían o pasaron a depender de Leire, Irache y la catedral de Pamplona fueron beneficiarios, y, por el contrario, por la casi ausencia de transacciones entre particulares. Gran parte de las noticias sobre conflictos, pactos y transacciones de ámbito particular nos llegan sobre todo de forma indirecta, como narraciones de actos pasados a

¹⁵ *Colección diplomática de Irache*, p. XII.

¹⁶ Seguimos en ese sentido los siguientes trabajos: Geary, *Entre gestion et gesta, Phantoms; Chastang, Lire, écrire, transcrire*. Para los territorios peninsulares, contamos sobre la memoria escrita, entre otros: Peterson, *Reescribiendo*; Agúndez San Miguel, *La memoria escrita*.

¹⁷ *Colección diplomática de Irache*, p. XII.

los que se les hace referencia. Los pleitos copiados en los códices no desvelan conflictos intrafamiliares salvo cuando tuvieron lugar a raíz de donaciones *pro anima*. Incluso si atendemos a las características de los pocos testamentos que se copiaron, todos ellos guardan, además de la división de la herencia, donaciones *pro anima* a una o varias instituciones religiosas.

El conjunto documental es suficientemente compacto como para poder abordarlo de forma sistemática. Esto nos ofrece una vía de acceso a la sociedad de los siglos XI y XII, que, sin embargo, está condicionada por la lógica de la memoria producida entre los siglos XII y XIII en Leire, Irache y Pamplona. La organización de esta memoria escrita nos ofrece una perspectiva concreta de la sociedad, siempre orientada a las abadías y la catedral, lo que dificulta el acceso a las relaciones particulares, y, por ende, a las prácticas familiares, pero no lo impide.

2.2. *La práctica familiar a través de la memoria*

Articularemos la aproximación a las estructuras familiares de los siglos XI y XII en dos puntos: la división de la herencia y las uniones matrimoniales. Uno y otro constituyen ámbitos cruciales en el funcionamiento de las estructuras familiares. Donaciones, compraventas, permutas, testamentos y pleitos son el principal conjunto documental al que interrogaremos para acceder a las prácticas matrimoniales y hereditarias. A diferencia de testamentos y pleitos, que presentan una mayor narratividad, las donaciones, compraventas y permutas conforman un conjunto documental muy homogéneo, estructurado por los formularios. Incluso entre diplomas producidos en *scriptoria* diferentes, las divergencias que podemos detectar entre las fórmulas son mínimas, al menos en lo que respecta a la práctica familiar, por lo que no entorpecen nuestra aproximación. En consecuencia, los pleitos y testamentos necesitarán ser tratados de forma principalmente individual, mientras que la homogeneidad de donaciones, compraventas y permutas nos permitirá considerarlos de forma más sistemática.

Dicho esto, el armazón formulario de las donaciones, compraventas y permutas permite, por contraste, identificar con facilidad elementos de la práctica familiar. Son cuatro los principales puntos los que nos interesan: la intitulación, la retórica de la donación, la exposición del objeto transferido, y las validaciones.

En primer lugar, la intitulación nos indica quiénes fueron los actores principales de la transacción y cuáles fueron los lazos que los unieron. La intitulación evidencia, por lo tanto, quienes tuvieron derechos de libre disposición sobre el patrimonio que estaba siendo enajenado. En segundo lugar, el análisis de la intitulación debe considerarse siempre junto a las validaciones, esto es, junto al grupo de confirmantes, testigos y fiadores, que no siempre se copiaron de forma claramente diferenciada. Es fundamental que consideremos siempre las intituciones junto a las validaciones, porque los lazos familiares

y las jerarquías de derechos no siempre fueron expresados siguiendo las mismas fórmulas. Intitulación y validaciones constituyen un espacio privilegiado a partir del cual se pueden elaborar análisis prosopográficos, y, además, poder enlazar dos elementos clave de la práctica familiar: la fase del ciclo familiar en la que tuvo lugar la transacción y la *laudatio parentum*¹⁸. La *laudatio* podía expresarse estrictamente a través de (1) la intitulación – «et uxor mea domna»¹⁹; «simul cum coniuge mea»²⁰, «cum consilio et uoluntate uxoris mee»²¹ –, se podía hacer a través de (2) las validaciones, estando diferenciado claramente o no del resto de los testigos, confirmantes y fiadores – «Ego senior Semeno Fortuniones, gener eius, similiter confirmo»²² –, o, finalmente, (3) de ambas maneras a la vez: «Hec est carta quam ego Petro Tizon et uxor mea Sansa facimus y «Ego Petro Tizon et consentiente mea uxore Sansa»²³.

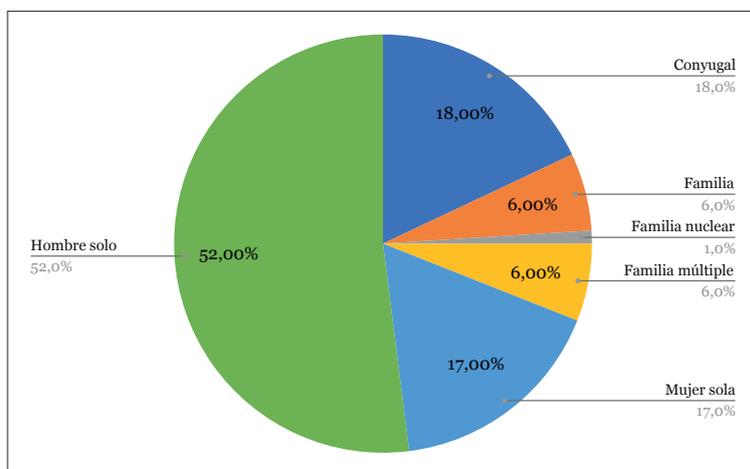


Fig. 1. Grupos familiares en Leire, Irache y Pamplona²⁴.

¹⁸ La *laudatio parentum* consistió en un mecanismo de consentimiento parental cuya evolución y funcionalidad han sido largamente debatidas. Destaca entre los distintos trabajos la obra de Stephen D. White, quien propone, entre otros, la posible vinculación entre la composición de la *laudatio* y el ciclo vital en las donaciones: White, *Custom, Kinship and Gifts to Saints*, pp. 105-106. Hemos comprobado que la vinculación entre el ciclo familiar y la modalidad de *laudatio* puede ser extendida a compraventas y permutas, porque seguramente tenía más que ver con la problemática del derecho a la libre disposición en general que con el fenómeno de las donaciones en particular.

¹⁹ CDI 47 (1070).

²⁰ CDI 61 (1080).

²¹ CDP 147 (1122-1142).

²² CDP 83 (1100).

²³ CDP 150 (1124-1134).

²⁴ Elaboración propia. Tomamos en consideración las donaciones, compraventas y permutas recogidas en las colecciones diplomáticas de Leire, Irache y Pamplona a partir del año 1050 hasta 1200, y descartamos pleitos y otra tipología documental, como las entregas en censo. Advertimos que, pese a que la terminología de la que hacemos uso esté tradicionalmente ligada a clasificar grupos domésticos, en este caso nos separamos de su significado original para poder

De un conjunto documental compuesto por alrededor de seiscientas transacciones, solo en una parte de las donaciones, compraventas y permutas es detectable la *laudatio*. La *laudatio* más habitual fue la de la mujer (18%): «cum consilio et uoluntate uxoris mee domine Tote»²⁵. Estas transacciones fueron aquellas protagonizadas por una unidad conyugal, encabezada por la autoridad marital. Son excepcionales los ejemplos en los que vemos una unidad conyugal invertida: «cum consilio et uoluntate viri mei»²⁶. Le siguieron las familias monoparentales (6%) y múltiples (6%), que fueron transacciones encabezadas por el viudo o viuda junto a sus hijos e hijas, a veces incluso con la *laudatio* de los yernos, nueras, sobrinos o nietos, que podemos encontrar también invertidas: «ego senior Garsia Liariz et mater mea dompna Tota et uxor mea dompna Blaschita»²⁷. Asimismo, entre las familias múltiples también nos topamos con transacciones realizadas por grupos de hermanos y hermanas, y a grupos de hermanos, hermanas, tíos y tías con la *laudatio* de sobrinos, sobrinas o nietos y nietas: «ego dompna Sancia de Oteiza cum nepote meo»²⁸. Los grupos de hermanos y hermanas también podían tomar una forma jerárquica al igual que las unidades conyugales, estando encabezados habitualmente por un solo hermano. Finalmente, el 1% restante fue protagonizado por familias nucleares encabezadas por la figura marital, y acompañada por la *laudatio* conyugal y la de los descendientes: «ego senior Garcia Enecones et uxor mea dompna Vrracha et infantes nostri»²⁹.

Sin embargo, el principal grueso de donaciones, compraventas y permutas, el 69%, fue protagonizado por hombres y mujeres solos, a pesar de lo cual, y, al menos en lo que respecta a las donaciones *pro anima*, estas siempre formaron parte de una lógica familiar. Existen otras formas de detectar la lógica colectiva de las donaciones: la dirección de la retórica *pro anima* y la exposición del objeto donado. Las donaciones suelen incluir, por un lado, (1) demandas de salvación y memoria de una serie de familiares fallecidos: «pro anima patris et matris mee et pro redemptione omnium peccatorum meorum»³⁰; «ego domna Tota Azenariz in obitu meo dedi beate Maria de Iraz pro anima mea et por anima mariti mei senioris Fertunii Lopiz»³¹, y, por otro, (2) la especificación del origen de los bienes: «totum quod ad me pertinent de meo patrimonio de patre et de matre in Oion et in Logronio quantum habeo, comparato et examplato»³²; «Manifestum est enim quia dompna atque tia mea Mancia dedit mihi hanc hereditatem quam dixi, tali modo ut possiderem

clasificar grupos organizados sobre una red de derechos patrimoniales. La documentación en ningún momento hace referencia a la unidad doméstica de los grupos familiares.

²⁵ CDP 147 (1122-1142). Véase Fig. 1.

²⁶ DML 198 (1102).

²⁷ DML 190 (1101).

²⁸ DML 192 (1102).

²⁹ DML 208 (1104).

³⁰ DML 211 (1105).

³¹ CDI 66 (1087).

³² CDP 141 (1122-1134).

in vita mea sicut scriptum est»³³, permitiéndonos ligar una vez más los modelos familiares donantes con la fase del ciclo familiar en el que las donaciones tuvieron lugar. Las familias de condición infanzona del reino se relacionaron de forma cíclica a lo largo de las generaciones con los centros eclesiásticos a través de estas donaciones³⁴. Las donaciones individuales acostumbraron a tener una lógica dentro de ese ciclo, siendo en muchas ocasiones resultado de donaciones con reserva de usufructo adjudicadas previamente por sus progenitores, otros familiares o las mismas abadías o catedral, para cumplir con deberes de memoria familiar³⁵.

Las donaciones, por lo tanto, constituyen una ventana a la gestión patrimonial de las familias de notables y aristócratas en distintas fases del ciclo familiar. Esto, junto con los pleitos, nos permite romper con una visión monolítica y cerrada de las prácticas hereditarias focalizadas estrictamente en los testamentos y las cláusulas del *Fuero*. Las donaciones nos darán acceso a la lógica y complejidad de las prácticas hereditarias situándolas en contextos diferentes del ciclo familiar. No sucede lo mismo con la problemática matrimonial.

En efecto, donaciones y testamentos no son tan expresivos en relación con la problemática matrimonial. Los juristas de la Corte codificaron en el *Fuero* la manera en la que los pactos nupciales debían tener lugar, y delimitaron detalladamente los derechos sobre las arras a lo largo de un generoso número de cláusulas. En cambio, en los cartularios navarros nada se conserva sobre pactos nupciales previos al matrimonio, y las referencias explícitas al origen dotal de los bienes no llegan a la decena. Solo los bienes gananciales aparecen de manera frecuente junto al resto de la problemática hereditaria, en especial en testamentos conyugales. Volveremos sobre la ausencia de las referencias a las dotes en el último punto. Por ahora, es importante señalar que el motivo de la ausencia tanto de pactos matrimoniales como de las cartas de arras en los cartularios reside en las características de composición de estos, no en la ausencia de tales prácticas entre los siglos XI y XII. Para encontrarnos con documentos que recojan otro tipo de prácticas familiares, inclusive documentos en relación con los matrimonios, debemos acudir a conjuntos documentales que se escapen de la lógica que ha presidido en los cartularios de Leire, Irache y Pamplona.

³³ DML 173 (1099).

³⁴ Recordemos que el *Fuero* clasifica la sociedad según el estatus de los individuos, entre aquellos de condición infanzona, los libres, por un lado, y los villanos o mezquinos, por otro. Para principios del siglo XII, ya estaba establecida la idea de que las franquicias ligadas a la infanzonía se correspondían a las de la nobleza: Lalieta Corbera, *Servos medievales*, p. 118. En consecuencia, dentro de la condición infanzona debemos considerar tanto barones del entorno regio, como infanzones y pequeños notables.

³⁵ DML 173 (1099), 216 (1107), 252 (c. 1112), 261 (1116), 274 (1121), 356 (1194); CDP 135 (c. 1119), 141 (c. 1122-1134), 233 (c. 1142), 245 (1143), 270 (1152), 317 (c. 1167-1193); CDI 72 (1097), 79 (siglo XII), 109 (c. 1099-1122), 136 (1140).

La lógica de la memoria eclesiástica se ve invertida, por ejemplo, en los cartularios laicos conservados en el territorio aragonés. Así, el cartulario de Sancho Galíndez, producido en el siglo XI, está compuesto por diez documentos particulares, principalmente por compraventas³⁶. Sin embargo, tampoco en este cartulario fueron copiados ni cartas de arras ni testamentos, lo que parece indicar que las transacciones familiares relacionadas con el matrimonio y la herencia seguían una lógica, tanto de la práctica como de transmisión documental, diferente a la de los bienes ganados vía compraventas o permutas. Los cartularios laicos no fueron los únicos que difirieron en su composición con respecto a los cartularios del reino de Pamplona. Hubo también cartularios eclesiásticos concebidos con criterios ligeramente distintos de los de Leire, Irache y Pamplona. El Libro Gótico, de San Juan de la Peña y el Libro de la Cadena, de la catedral de Huesca, son ejemplo de ello³⁷. El Libro Gótico recoge referencias a dotes en donaciones *pro anima* conyugales, algo desconocido en los cartularios navarros. Por su parte, el Libro de la Cadena destaca por la copia de un mayor número de documentos particulares para los siglos XI y XII. La lógica de la memoria eclesiástica de un cartulario podía, por lo tanto, variar según los diferentes *scriptoria*. Sin embargo, incluso cartularios como el Libro de la Cadena dejaron un gran volumen de diplomas de particulares sin copiar en sus códices.

De estos diplomas tenemos constancia gracias a archivos monásticos y catedralicios que nos han hecho llegar conjuntos de originales que escaparon a la lógica de la memoria de los cartularios. La caracterización de estos documentos que no acostumbraron a ser recogidos en los cartularios evidencia la propia lógica de selección que existía tras la creación de estos. Es así como nos encontramos con documentos como la carta de arras de Ramiro I y Gisberga/Ermesinda conservada en San Juan de la Peña. En ese mismo sentido, los archivos catedralicios de Huesca y Calahorra destacan por haber conservado un considerable número de originales, entre los que afloran documentos relacionados con el matrimonio inexistentes en los cartularios navarros, referencias a las dotes en testamentos, particiones hereditarias entre hermanos, cartas

³⁶ Está editado en CDH. Se han descartado para el análisis otras compilaciones aragonesas, como los rollos de Sancha, porque su composición es problemática, y no puede vincularse con seguridad a una práctica aristocrática laica. Para profundizar al respecto, véase: Tomás Faci, *La construcción de la memoria escrita*, pp. 92-94.

³⁷ CSJP y CDH. Existen otros cartularios eclesiásticos que también desvelan una lógica que difiere al de los cartularios de Leire, Irache y Pamplona en otros espacios peninsulares. El análisis de Adam J. Kosto evidencia, por ejemplo, un mayor número de transacciones particulares en el cartulario de Sobrado anteriores al año 1000. Liga la presencia de este corpus documental a la existencia de un archivo familiar previo, el de los fundadores, el archivo familiar de los condes Hermenegildo y Paterna. Algo similar pudo haber sucedido con el origen del archivo de Santa María Otero de las Dueñas o el de San Toribio de Liébana: Kosto, *Sicut mos esse solet*, pp. 269-276.

de hermandad extendidas a cónyuges, alguna carta de adopción, y múltiples donaciones *inter vivos* entre particulares y familiares³⁸.

Mientras que donaciones y testamentos han sido conservados y recogen información clave para la comprensión del funcionamiento de las herencias a lo largo del ciclo familiar, no se conserva en cartularios navarros documento alguno copiado estrictamente en referencia a los asuntos nupciales. Hemos insistido, además, en que las donaciones y testamentos tampoco hacen habitualmente alusión al origen dotal de los bienes, salvo de manera excepcional. En consecuencia, los cartularios navarros no nos permiten acceder a una y otra problemática de la misma forma. Las principales fuentes para el examen de los usos matrimoniales no se encuentran en las copias de los cartularios de Leire, Irache y Pamplona, sino en cartularios aragoneses y diplomas originales. Los manuscritos del Fuero, en cambio, son relativamente constantes en cuanto a la cantidad y calidad de las disposiciones que recogen en relación con la problemática matrimonial y la hereditaria.

2.3. *Los manuscritos del Fuero General: los límites del plano jurídico*

Los manuscritos del Fuero General son el segundo conjunto documental clave en esta aproximación a las prácticas familiares del reino de Pamplona. En estos manuscritos fue codificada la costumbre del reino. El primer manuscrito conservado del Fuero, el manuscrito O.31, parece datarse a finales del siglo XIII³⁹. Considerada la versión más arcaica, destaca por su brevedad: no llega a recoger ni la mitad de las cláusulas que fueron copiadas en posteriores manuscritos del Fuero. A lo largo de los siglos XII y XIII, la consolidación del aparato monárquico, la progresiva penetración del Derecho romano y la llegada de los reyes franceses incentivó el establecimiento de un complejo sistema jurídico. Al menos para finales del siglo XIII, ya circulaban por el reino en manos de alcaldes y merinos, y, por tanto, con fines de aplicación práctica, manuscritos de lo que consideramos el Fuero General. El manuscrito O.31 debió ser uno de estos primeros ejemplares. El Fuero siguió circulando a lo largo de los siguientes siglos en forma de códices-manuscritos particulares realizados por juristas de la Corte. Con la llegada al trono de Felipe III de Evreux en 1330, este se comprometió a respetar la costumbre del reino y a mejorarla, algo que se materializó en la redacción de un Amejoramiento, donde vemos incorporados cambios en las normas sobre el libre testamento

³⁸ CDH y CDR. Por el contrario, hubo cartularios como el tumbo de Celanova que sí decidieron copiar una serie de cartas dotales y otro tipo de diplomas de ámbito particular, como los *colmeillus divisionis* a los que hacen referencia Emelindo Portela y María del Carmen Pallares: Portela y Pallares, *Elementos para el análisis de la aristocracia altomedieval*, p. 25. Por lo tanto, aunque la memoria eclesíástica parece estar claramente definida en el reino de Pamplona, este modelo no se corresponde a la costumbre de todas las *scriptoria* peninsulares.

³⁹ No anterior a 1270: Martín Duque, *Fuero General de Navarra*, p. 781.

y en las donaciones *inter vivos* o por razón de matrimonio, y cuya aplicación desconocemos si llegó alguna vez a tener lugar. El primer compendio oficial de la totalidad del Fuero General no llegó hasta 1686, elaborada por Antonio Chavier e incorporada a la Recopilación de Leyes⁴⁰.

Las disposiciones recogidas en el Fuero General en relación con lo que nosotros consideramos prácticas familiares se agrupan según la categoría del individuo (infanzón o labrador) y según la temática. Los ámbitos temáticos son tres y se encuentran continuamente entrelazados:

a) El ámbito de sistema hereditario recogió las normas por las que se rigen los testamentos, las donaciones *inter vivos*, la partición de la herencia entre los hermanos, las sucesiones *ab intestato*, la herencia de los hijos naturales, los casos de desheredamiento, los límites de la libre disposición de los bienes, las donaciones por almario y la sepultura.

b) El ámbito del sistema matrimonial guardó las disposiciones con relación a las negociaciones de las arras, a la prueba de doncellez, a la *nafaqa*, a los derechos de viudos y viudas, a la problemática de las nupcias sucesivas, las barraganas, los hijos naturales y el adulterio, además de los derechos de control y alienación del marido y la mujer.

c) Y, finalmente, contamos con una serie de disposiciones que reprimen la violencia sexual, cuyas penas se establecen tomando en consideración dos elementos: si el agresor y la víctima eran hombres y mujeres casados, o no lo eran, por un lado, y su estatus personal, por otro.

Los cartularios de Leire, Irache y Pamplona recogen prácticas que reflejan evidentes semejanzas con las normas que fueron codificadas posteriormente por juristas de la Corte. Sin embargo, y tal y como venimos insistiendo a lo largo de este estudio, las concordancias no son absolutas:

1. No lo son, en primer lugar, porque nuestro principal acceso a la práctica concreta está condicionado por la lógica de los cartularios, tal y como ha sido expuesto en el apartado anterior.

2. En segundo lugar, porque entre los siglos XI-XII y XIII-XV las estructuras familiares pudieron ser objeto de transformaciones.

3. Y en tercer y último lugar, porque nos encontramos ante un código jurídico cuya naturaleza dista de la práctica concreta que recogieron los cartularios. En un acercamiento a la sociología del campo jurídico, Pierre Bourdieu advirtió que la creación de un código jurídico implicaba un proceso de transformación de la práctica concreta a una serie de normas de pretensión universal, que tomarían una retórica de neutralidad e impersonalidad⁴¹. Tomando en consideración sus palabras, creemos necesario valorar dos planos temporales del Fuero, el sincrónico y el diacrónico.

En primer lugar, en cuanto al plano diacrónico, el registro neutral e impersonal utilizado en las cláusulas no es más que un recurso retórico que es-

⁴⁰ Fortún Pérez de Ciriza, *Avances en el estudio del Fuero General de Navarra*, p. 293.

⁴¹ Bourdieu, *Habitus, code et codification*, p. 5 ; Bourdieu, *La force du droit*, pp. 41-42.

conde un conjunto de normas propias del contexto en el que fueron codificadas. Es importante tener siempre en mente, por lo tanto, la distancia temporal de la producción de los Fueros y el contexto de las prácticas concretas a las que queremos llegar, el de los siglos XI y XII.

En segundo lugar, en cuanto a la sincronía, debemos tener en cuenta que, entre el trabajo de un jurista en la producción del manuscrito, la práctica jurídica de los alcaldes y merinos, y la práctica de las propias familias de entre los siglos XIII y XV existió una complejidad mayor a la de las normas que codificaron. Es lo que Bourdieu llamaría el campo jurídico, un campo de concurrencia entre diferentes agentes y elementos participantes de la práctica jurídica⁴². Es por ello que es necesario que analicemos cada uno de los manuscritos del *Fuero General*, códices cuyas particularidades fueron resultado de su contexto concreto de producción.

En efecto, los manuscritos presentan una serie de diferencias debidas a las particularidades del trabajo del jurista, de sus conocimientos, de sus objetivos concretos, de los manuscritos con los que hubiese trabajado y del contexto de elaboración. De la totalidad de manuscritos que pudieron ser producidos y circularon por el reino, son treinta los que han llegado a nuestras manos. De estos treinta, diecinueve fueron elaborados entre los siglos XIII y XV. El resto fueron copias de los siglos XVI y XVIII⁴³. Fue José María Lacarra quien identificó hasta tres series del Fuero (A, B y C), además del manuscrito 0.31⁴⁴. De este último manuscrito disponemos de una edición crítica realizada por Ángel J. Martín Duque⁴⁵. En cuanto a las series A y B, compuestas por hasta nueve manuscritos, fue Juan Utrilla quien se encargó de su edición⁴⁶. Solo la serie C, compuesta por una veintena de manuscritos, presenta una organización totalmente sistematizada según la materia. De esta última serie, se conoce la publicación de un único manuscrito, el manuscrito C1 del AGN, aquel que fue oficializado en 1686, posteriormente editado en la célebre obra de Pablo de Ilarregui y Segundo Lapuerta, y recientemente revisado y reeditado por Roldán Jimeno Aranguren⁴⁷.

Aunque los manuscritos, excepto los que se corresponden a la serie C, fueron compuestos de forma considerada asistemática, todos ellos presentan una coherencia interna y agrupaciones de disposiciones por temática⁴⁸. Según Juan Utrilla, los manuscritos que agrupan la serie B ya habrían sido objeto de

⁴² Bourdieu, *Habitus, code et codification*, p. 4.

⁴³ Utrilla, *El Fuero General de Navarra*, vol. 1, p. 20.

⁴⁴ Lacarra nunca publicó por escrito estos análisis. Según, Fortún, los conocemos gracias al trabajo de M.A. Líbano, que él mismo sintetiza: Fortún Pérez de Ciriza, *Avances en el estudio del Fuero General de Navarra*, p. 294.

⁴⁵ FGN.

⁴⁶ La versión que utilizamos para representar el Fuero es el FGN (A).

⁴⁷ FGN (C).

⁴⁸ Por ejemplo, vemos cómo el manuscrito 0.31 agrupa entre las cláusulas 20-30bis una serie de normas sobre cómo debían casarse villanos e infanzones, llegando hasta la viudez y una primera problemática hereditaria en las familias monoparentales. Una lógica que se repite relativamente en los manuscritos de la serie A (58, 59, 64, 65, 67, 68, 71 y 72) y B (106, 108, 148, 150, 151, 152,

un primer intento de sistematización⁴⁹. Las series A, B y C contienen en relación a la problemática familiar, acerca de ochenta cláusulas, mientras quien elaboró el manuscrito 0.31 no llegó a copiar cuarenta. El manuscrito 0.31 recogió las cláusulas más primarias para hacer frente a la problemática familiar, dejando de lado especificaciones que las series A, B y C codificarían posteriormente, como una serie de cláusulas en referencia a la división entre los hermanos en diversos contextos, las donaciones *inter vivos*, la posibilidad de dar una mejora a uno de los descendientes y las donaciones por almarío. Estas ausencias no implican bajo ningún concepto que no existiesen estas prácticas para finales del siglo XIII, cuando fue compuesto el manuscrito 0.31, sino que el objetivo y función del sobredicho manuscrito implicó una mayor síntesis de las cláusulas de una costumbre que seguramente el alcalde o merino poseedor del manuscrito conocía bien.

Entre las series A, B y C las diferencias fueron mínimas, pero también existieron⁵⁰. Estas fueron resultado del trabajo concreto del jurista, y siempre se mantuvieron coherentes con la costumbre del reino. A título de ejemplo, uno de los manuscritos de la serie A, el P65, guarda interpolaciones que evidencian un gran conocimiento de la costumbre del reino por parte del jurista que lo elaboró⁵¹. O al menos evidencian un proceso de elaboración que llevó al jurista a una mayor profundización en la costumbre navarra. Sin embargo, esta necesidad de extender explicaciones en algunas cláusulas siembra la duda sobre si el código fue orientado a un público que fuese extenso conocedor de la costumbre. Conservado en la Biblioteca Nacional de París, tenemos constancia de que este código perteneció a Colbert, ministro de Luís XIV. Asimismo, según Martín Larrayoz, el código pudo haber llegado a la corte francesa de la mano de algún gobernador⁵², lo que podría indicarnos el posible público al que fue dirigida su producción. Los manuscritos de la serie B, por otro lado, también contienen variaciones que evidencian el objetivo de hacer las disposiciones más comprensibles⁵³. Las correcciones gramaticales, reelaboraciones sintácticas, e interpolaciones de las series A, B y C nos permiten, por lo tanto, entender cláusulas que de otra forma sería difícil comprender. El manuscrito 0.31 es, con diferencia, el más complejo de comprender.

Los manuscritos del Fuero, en suma, no nos dan acceso directo a la realidad concreta de las familias de los siglos XI y XII, aunque sí pueden ayu-

156), pero que adquiere un orden radicalmente diferente en la serie C (2, 4, 19; 2, 4, 21; 4, 1, 1; 4, 1, 2; 4, 1, 7; 4, 2, 3; 4, 3, 5).

⁴⁹ Utrilla, *Fuero General de Navarra*, vol. 1, p. 85.

⁵⁰ La cláusula 502 de la serie A, en referencia a las sucesiones sin descendientes, solo la encontramos en estos manuscritos, como sucede con la cláusula en referencia a las sepulturas de la serie C (3, 21, 4). Los manuscritos de la serie B no contienen la cláusula en referencia a los derechos de usufructo de los viudos FGN (A) 237; FGN (C) 4, 2, 4.

⁵¹ Utrilla, *Fuero General de Navarra*, vol. 1, p. 46.

⁵² Larrayoz, *Códices navarros en París*, p. 192.

⁵³ Utrilla, *Fuero General de Navarra*, vol. 1, p. 85.

darnos en la identificación algunas prácticas que recogieron los cartularios y diplomas originales.

3. *¿Incumpliendo la norma? La complejidad de la práctica concreta*

Ya hemos señalado que son pocos los testamentos copiados en los cartularios, y raras las cartas de arras conservadas. Además de la problemática de la transmisión documental, tengamos en cuenta que desconocemos cuán expandida estaba la producción de un documento en tales prácticas. No parece que la redacción de testamentos y cartas de arras estuviese sistematizada entre los siglos XI y XII, como tampoco estaba institucionalizada la figura del cabezalero que el Fuero recoge como imprescindible para todo testamento y para las donaciones testamentarias⁵⁴. Lo más probable es que pactos nupciales y divisiones hereditarias tuviesen lugar en un acto público ante testigos, fiadores, familiares, amigos y vecinos⁵⁵. Más allá de las transformaciones que pudo conocer a lo largo de varias generaciones, la práctica familiar de los siglos XI y XII presenta unas regularidades que parecen evidenciar la existencia de una costumbre común. En cuanto a referencias directas a esta, solo el testamento de Rodrigo Argaiz (1196) recoge la existencia de una costumbre por la cual se regían los derechos de viudez⁵⁶. Sin embargo, la existencia de una costumbre entre los siglos XI y XII no implica que su práctica se limitase al estricto cumplimiento de una serie de normas. La práctica familiar implicaba otra complejidad, la cual no estaba exenta de disputa y negociación.

3.1. *Casar a la hija y dotar al cónyuge*

Los manuscritos del *Fuero* recogen una serie de pautas muy específicas en torno a la constitución de los matrimonios. El matrimonio se instituía, según el *Fuero*, tras la consecución de una serie de etapas⁵⁷: 1) toma de decisión paterna; 2) reunión con dos o tres parientes próximos para escoger pretendientes; 3) propuesta de hasta tres pretendientes a la futura novia; 4) negociación

⁵⁴ FGN 81. Las cláusulas sobre los cabezaleros son distintas en el resto de los manuscritos: FGN (A) 240; FGN (B) 158; FGN (C) 3, 20, 2. En la serie C le siguen otras disposiciones sobre los cabezaleros: 3, 10, 3; 3, 20, 4; 3, 20, 5; 3, 20, 7. Los cabezaleros están ausentes en las fuentes navarras. Sin embargo, los testamentos aragoneses sí que recogen más habitualmente la figura del *espondalero* en el siglo XII.

⁵⁵ «in presenta de ipsa dompna Sancia de Sada, de senior Garsia Exemenones, senior Lope Fortuniones», DML 139 (1076-1093); «Hec cartula recitata est in Sancti Mikael, coram cunctis bicinis de Auguero», CSJP 152 (1059).

⁵⁶ «Sicut consuetudo patrie est»: DML 358 (1196). En cambio, en fuentes aragonesas es mucho más habitual la referencia al fuero de la tierra.

⁵⁷ El matrimonio por etapas ya era una práctica habitual entre los pueblos germánicos: Le Jan, *Famille et pouvoir*, p. 264.

de la fecha de las nupcias y arras⁵⁸. Entendemos que la redacción de la carta de arras tendría lugar como resultado de estas negociaciones: las arras estarían compuestas por uno, dos y hasta tres heredades del marido. El pacto debía cerrarse con una serie de fianzas y fiadores intercambiados que asegurasen el cumplimiento del contrato matrimonial⁵⁹; 5) y, finalmente la realización de la prueba de la virginidad en el caso de que el futuro marido así lo deseara⁶⁰. La virginidad de la novia era una condición *sine qua non* en primeras nupcias de la mujer. En caso de que la prueba de la virginidad fuese negativa, el contrato acordado se rompería, y la novia sería desheredada. En el caso contrario, las nupcias serían celebradas⁶¹. Una vez contraído matrimonio, el marido tendría la obligación de entregar las arras y de dar *nafaqa* a su mujer y a sus barraganas, esto es, una pensión alimenticia y vestidos⁶².

Las cartas de arras conservadas evidencian la existencia de una costumbre y presentan semejanzas con las disposiciones codificadas siglos después en el *Fuero*. La primera conservada corresponde al casamiento de Ramiro I de Aragón, quien el 22 de agosto del 1036 entregó las arras a su futura mujer Gisberga/Ermesinda, «et dedi ei sponsalia pro dotem et arram»⁶³. Las arras fueron entregadas en *sponsalia*, esto es, como acto de promesa o compromiso, lo que recuerda a las etapas marcadas posteriormente por el *Fuero*. Algunos años más tarde, el 25 de mayo del año 1040, su hermanastro García de Nájera entregó la carta de arras a su mujer Estefanía, hermana de la mujer de su hermanastro Ramiro⁶⁴. La siguiente carta de arras conservada (1109)

⁵⁸ En el reino de Pamplona los diplomas se refieren a la dote marital como *dos/dotis* o arras. Sobre las arras en el derecho foral navarro, véase Salinas Quijada, *Las arras en el derecho*. En otros territorios peninsulares constatamos la existencia del *decimum*, propio del derecho visigodo. El *decimum* fue la fórmula más habitual en Cataluña entre los siglos X y XI: To Figueras, *Dot et douaire*, p. 196. Sin embargo, mientras en el siglo XII la dote marital persistía en el reino de Pamplona como la principal transacción matrimonial, el *decimum* habría ido progresivamente desapareciendo en el territorio catalán para dar preeminencia a la dote femenina. To Figueras, *Señorío y familia*, pp. 253-259. Pascual Martínez Sopena también detectó a principios del siglo XI en León alguna dote a la cual se referían como la décima parte de la herencia. Martínez Sopena, *Parentesco y poder*, p. 58.

⁵⁹ FGN 20, FGN (A) 58; FGN (B) 148; FGN (C) 4, 1, 1.

⁶⁰ Sobre la prueba de virginidad o doncellez en el *Fuero*: Del Campo Jesús, *La prueba de doncellez*.

⁶¹ FGN 25; FGN (A) 68; FGN (B) 152; FGN (C) 4, 1, 2.

⁶² FGN 198; FGN (A) 277; FGN (B) 149; FGN (C) 4, 1, 4. La *nafaqa* fue una institución del derecho malikí. La *nafaqa* de la esposa que recogió el derecho malikí era mucho más compleja que la que fue descrita en el *Fuero General*, y obligaba además a dar alimentación y vestidos a la mujer, a proveerla de alojamiento, menaje, muebles, productos de belleza y atención sanitaria. Asimismo, tampoco se limitaba solo a la mujer, y también se le aplicaba a los hijos, esclavos, etc. De Castro García, *El Kitāb al-Nafaqāt*. Más allá del derecho malikí, parece que para el siglo XI el uso de este vocablo se habría extendido en el reino de Pamplona para hacer referencia a otro tipo de aprovisionamientos, como podía ser el de los castillos. Así dice un documento que recoge la convención del rey Sancho y sus barones en 1072: Lacarra, «Honores» et «tenencias», p. 516.

⁶³ CSJP 69 (1036). No parece que exista ninguna diferencia de significado entre *dotem* y *arram*.

⁶⁴ CDR 3 (c. 1040). Teresa Vinyoles vio en estas cartas la repetición de fórmulas derivadas del derecho visigodo, entremezcladas con citas bíblicas, cuyo núcleo principal estaba dedicado al honor y a la belleza de la futura esposa: Vinyoles Vidal, *Las mujeres del año mil*, pp. 11-12. Por lo tanto, aunque no dispongamos referencias al *Liber iudicum* en nuestro marco territorial,

es la del matrimonio de Urraca con Alfonso I el Batallador⁶⁵. No disponemos de cartas de arras alguna para el resto de la aristocracia en los siglos que nos conciernen, a excepción de dos documentos de Huesca, uno de ellos sin fechar, donde se explicita la entrega de la dote junto a seis fiadores.⁶⁶ Las fianzas eran entregadas de forma similar a la codificada en el Fuero: «et que la agoardara a eyla sana e enferma, et a todas suas cosas»⁶⁷. Sin embargo, la fórmula utilizada en el siglo XII destaca por emular una retórica similar a la de un homenaje de vasallaje: «ad directum et ad lege quomodo bono seniore debet tener sua bona muliere»⁶⁸. Una característica que se disipa en el Fuero. El proceso de sintetización al que fue sometida la costumbre obvió toda retórica y simbolismo ligado a estos actos familiares. Algo similar sucedió con los pactos de hermandad que veremos a continuación.

Pese a que sean pocas las cartas de arras conservadas, estas evidencian una práctica dotal consolidada dentro de la costumbre familiar, que no difería, además, a raíz de lo identificado por Teresa Vinyoles, de las prácticas dotales que tenían lugar en otros territorios peninsulares. La lógica de producción de los cartularios eclesiásticos navarros y una práctica de redacción de testamentos y cartas de arras no sistematizada entre los siglos XI y XII explicarían la ausencia un número mayor de testimonios escritos. Sin embargo, esto no bastaría para entender la ausencia de referencias a las dotes en donaciones y testamentos.

Los derechos sobre las arras, pese a tener su origen en el patrimonio del marido, correspondían a la mujer y, una vez hubiese fallecido, a sus descendientes⁶⁹. De hecho, la entrega de la dote podía incluir una cláusula haciendo alusión a la total libre disposición de la mujer sobre esta⁷⁰. Sin embargo, de entre el 17% de las donaciones encabezadas por mujeres, sin la *laudatio* de sus maridos y de sus hijos, ninguna hace referencia al origen dotal de los bienes. ¿Acaso los escribas simplemente obviaron hacer referencia explícita a este?

salvo alguna mención en el becerro de San Millán – al contrario de lo que era habitual en otros territorios peninsulares como el gallego, leonés o el catalán – la práctica evidencia similitudes.

⁶⁵ DU 4 (1109). Este diploma nos ha llegado en forma de copia.

⁶⁶ CDH 82 (c. 1100), 450 (1190).

⁶⁷ FGN 20; (A) 58; (B) 148; (C) 4, 1, 1.

⁶⁸ CDH 82 (c. 1100). Los regalos maritales también pueden evidenciar estas lógicas, por ejemplo en el siguiente ejemplo aragonés: «dono et laxo ad don Michael viro meo propter servicium quod mihi fecit et pro honore quod mihi cotidie portavit». CDH 494 (1195). La práctica documental no es el único ámbito donde se describen las relaciones entre marido y mujer en estos términos. Según la literatura genealógica del siglo XII que analizó Georges Duby en Francia, el hombre que contrajese matrimonio debía comportarse como *senior*, controlando y protegiendo a su mujer con *dilectio*. En contraste, el marido que era objeto de burla era aquél subyugado a su mujer: Duby, *Mâle Moyen Âge*, pp. 36-37.

⁶⁹ Le correspondían a la mujer siempre y cuando no volviese a contraer matrimonio: «Et si in uia ista migraero, mando et uolo et concedo quod domna Tota Lopeiz, uxor mea, sit domina, sicut consuetudo patrie est, dum perseuerauerit in fidelitate mea, de his omnibus et directis suis», DML 358 (1196).

⁷⁰ «Ut habeatis et possideatis (...) per dare et vendere et in pignore et per facere ex ea quodcumque uolueritis cum filios et sine filios et cum viro et sine viro modo et in perpetuum», CDH 450 (1190).

Las únicas referencias a las arras se encuentran, en primer lugar, en testamentos, donde la dote era adjudicada a la mujer o a uno de los descendientes; en segundo lugar, en algunas donaciones *pro anima* conyugales a San Juan de la Peña, donde le fueron adjudicados los derechos de usufructo a la mujer sobre la dote; y, en tercer lugar, en pleitos donde los descendientes reclamaban la dote de su madre, que había sido donada por su padre tiempo atrás⁷¹.

Más allá de que parte de la ausencia de menciones a las arras pueda explicarse por los usos de cada *scriptorium*, la aproximación exhaustiva a las fuentes de la práctica constata que la ausencia de referencias a las dotes podía también tener su razón de ser en las características de la práctica misma.

En primer lugar, la dominación masculina y los derechos de los descendientes sobre las arras podrían haber menguado las posibilidades de alienar los bienes dotales⁷². Por un lado, la alienación de las arras fuera de la familia podía ser fuente de conflictos con los descendientes, en especial si lo realizaba el marido una vez fallecida su mujer. En las únicas donaciones *pro anima* conyugales donde las arras fueron alienadas, estas fueron adjudicadas con reserva vitalicia a la mujer. Parece que en los dos casos el matrimonio no había tenido descendencia. Por otro lado, más allá de normas concretas que podrían limitar la libre disposición, sería seguramente el elemento estructural, la dominación masculina, la que menguaría no solo la presencia de la mujer casada, sino que también la de la doncella y de la viuda en las transacciones, fuese tanto por el control del marido, del hijo, como del hermano. Esta dominación también pudo haber influido en otros ámbitos relacionales: en las relaciones entre el padre y los hijos varones, por un lado, y entre el tío o hermano mayor sobre el resto de colaterales, por otro. Esta dominación masculina pertenecía a otro plano cultural, que también estructuraba comportamientos y prácticas familiares junto con la costumbre, y que estaría siempre interrelacionada a esta, siendo una y otra parte del mismo aparato estructurante.

⁷¹ Referencias en testamentos: DML 115 (1084), 221 (c. 1108); CSJP 152 (1059); CDH 121 (c. 1118), 443 (1189), 496 (1195) En pleitos: DML 313 (1139); CSJP 97 (1047). En donaciones: CSJP 125 (1056), 147 (c. 1058). Permuta: CDI 98 (1114).

⁷² El Fuero especifica que la mujer casada no podía enajenar sin el consentimiento de su marido más de dos arrobas de harina o de trigo, o bien una cantidad igual al valor «por comer en casa». FGN 56; 86 (A); 212 (B); 4, 1, 5 (C). Según Georges Duby, el control del marido y del linaje sobre el *sponsalium* habría tenido su origen en el siglo XI. Hasta entonces la esposa habría tenido total autonomía sobre la gestión de su *sponsalium*: Duby, *La société*, p. 817. En cambio, para Régine Le Jan, los derechos de libre disposición de la mujer y de la viuda habrían menguado progresivamente ya desde el siglo VIII: Le Jan, *Famille et pouvoir*, p. 371. En lo que respecta al territorio peninsular, en los condados de Osona y Manresa entre los siglos X y XI, no era habitual que la mujer alienase su dote en vida de su marido. Sin embargo, sí que existen ejemplos de mujeres que enajenaron su dote u otros bienes una vez enviudaron. To Figueras, *Dot et douaire*, pp. 200-201. En la Provenza de los siglos X y XII, las mujeres enviudadas también tenían más margen de maniobra, en especial cuando el matrimonio no hubiese tenido descendientes. En estos casos, el marido podía adelantarse y entregar dichos bienes con reserva de usufructo a una entidad religiosa, pudiendo así organizar el destino de la dote antes de su fallecimiento: Magnani, *Douaire, dot, héritage*, p. 199. Este margen de maniobra en la gestión patrimonial podía extenderse también a las viudas con descendientes menores, esto es a las viudas tutoras, en la Génova de los siglos XII y XIII: Braccia, *Le libertà delle donne*.

En segundo lugar, donaciones, testamentos y pleitos recogieron una realidad mucho más compleja que la descrita por los manuscritos del Fuero. Era parte de la costumbre, por lo tanto, que las arras constituyesen una transacción clave en todo matrimonio, pero su negociación y su adjudicación podía tener lugar de forma diversa, lo que podía influir, junto al control del marido y los derechos de los herederos, en la ausencia de alienaciones dotales. Veamos un ejemplo concreto.

Jimeno Fortuniones y su mujer Toda Fortuniones donaron en 1098 la mitad de las villas de Sorlada y de Caos al monasterio de Irache⁷³. Posteriormente, el marido decidió donar la otra mitad de las villas en memoria de su mujer. Las villas de Sorlada y de Caos pudieron haber sido parte de los bienes gananciales de esta primera unión, a raíz de su división en dos partes⁷⁴. Sobre la segunda donación solo disponemos de su narración en un documento posterior, una permuta de 1114. La permuta destacó que fue Toda Fortuniones quien entregó la primera mitad de dichas villas a su muerte. Cabe la posibilidad, por lo tanto, de que la presencia de Jimeno Fortuniones en la donación de 1098 se hubiese debido al control del marido. Años después, cuando Jimeno contrajo nuevamente matrimonio, este pidió permutar los bienes de Sorlada a la abadía de Irache tras las presiones de su hija – fruto del primer matrimonio –, y su segunda mujer, a quien todavía tenía las arras por adjudicar:

Post aliquantis uero annis, idem domnus Exemen Fortuniones aliam ducens uxorem, nil habens quod in arras daret, dedit ei Suruslatam dotis nomine. De anteriori autem muliere habuerat iam unam filiam. Que accipiens uirum, requisiiuit partem matris sue de Suruslata. Igitur, ab uxore et a filia coactus, abstraere easdem villas uoluit a monasterio Iraxensi⁷⁵.

Por un lado, la hija del primer matrimonio de Jimeno Fortuniones reclamó la parte correspondiente a su madre en Sorlada. Los manuscritos del Fuero recogieron tiempo después el derecho de poder reclamar la herencia una vez uno de los progenitores había fallecido: «Mas quando morra el padre o la madre, si quisieren bien pueden partir todas las heredades el padre o de la madre por meyo, et ytar suert quoyal será la suert de uiuo o del muerto»⁷⁶.

Según el *Fuero*, si el viudo decidiese contraer matrimonio por segunda o tercera vez, los descendientes podían decidir entre vivir junto al nuevo matrimonio o reclamar sus derechos⁷⁷. A raíz de la reclamación de la hija de Jimeno Fortuniones, que entre los siglos XI y XII, los descendientes tenían derecho a

⁷³ CDI 73 (1098). En la permuta posterior se especifica que tenían la totalidad de la villa de Sorlada, mientras que de Caos solo tenían una parte.

⁷⁴ Hemos descartado la posibilidad de que estas villas fuesen parte de las arras de Toda porque en el caso de que lo fuesen, la partición entre la hija y la segunda mujer debería haberse realizado en la parte materna de las villas. Sin embargo, fueron ambas partes, la paterna y la materna, las que fueron recuperadas.

⁷⁵ CDI 98 (1114).

⁷⁶ FGN 22; (A) 62; (B) 173; (C) 2, 4, 10.

⁷⁷ FGN 24; (A) 65; (B) 150; (C) 4, 2, 3.

reclamar parte de su herencia tras el fallecimiento de uno de los progenitores, inclusive bienes que habían sido entregadas *pro anima* a un monasterio.

Por otro lado, Jimeno Fortuniones declaró no haber tenido qué entregar en dote a su segunda mujer. Junto con los derechos hereditarios de la hija, declarar la imposibilidad de dotar a su segunda mujer pudo otorgar al demandante argumento o pretexto para conseguir la permuta deseada. Si volvemos al *Fuero*, este recoge de manera excepcional la posibilidad de partir las arras de una primera unión entre las mujeres de matrimonios próximos y los descendientes, ante la incapacidad de cumplir con sus deberes maritales:

Et pora uentura quisiere casar el marido et prisiere otra muier, et no ouiere otras heredades que pueda dar por arras a la segunda muyller, por fuero bien puede prender una de las heredades que dio por arras a la primera muier, (...). Et si pora uentura, muerta esta muier segunda casasse con otra muier tercera, et no ouiesse otras heredades sinon de las arras, puede dar segunt el fuero a la tercera muier la tercera heredad por arras⁷⁸.

Esta última cláusula del *Fuero* nos acerca a una posible comprensión de la lógica interna del discurso de Jimeno Fortuniones. Supuestamente presionado por su segunda mujer, y con la necesidad de entregarle las arras, Jimeno consiguió que le fuese devuelta su parte de Sorlada y Caos a cambio de unas tierras de Zabal y Muno, unos molinos en Puente la Reina y una pieza en Capracota⁷⁹.

La constitución de un matrimonio no tenía por qué seguir, por lo tanto, entre los siglos XI y XII, las etapas que fueron marcadas posteriormente por las normas del *Fuero*. La práctica concreta evidencia que un matrimonio podía constituirse sin que las arras hubiesen sido concretamente definidas y entregadas, como le sucedió a la segunda mujer de Jimeno Fortuniones. La dote del marido no tenía por qué definirse en los esponsales matrimoniales y podía incluso mantenerse en la indefinición a lo largo del matrimonio⁸⁰. Algunos testamentos recogen la existencia de una dote ya definida y adjudicada a uno de los descendientes, mientras que otros desvelan la definición y adjudicación de la dote en el acto mismo de la división hereditaria. Los manuscritos del *Fuero* dejan incluso entrever la posibilidad de que la mujer pudiese fallecer sin que las arras le hubiesen sido adjudicadas⁸¹. En consecuencia, creemos necesario plantearnos que la ausencia de menciones explícitas a las dotes tuviese su razón de ser no sólo en una lógica de la transmisión documental, sino

⁷⁸ FGN (A) 531; (B) 153; (C) 4, 2, 1.

⁷⁹ Es interesante destacar la contradicción que existe entre la declaración de no tener patrimonio que entregar en arras y la realización de una permuta. Tengamos en cuenta, además, que Jimeno Fortuniones era tenente de Punicastro, y que, es difícil de imaginar que un barón no tuviese patrimonio alguno. Que el argumento de las arras surtiese efecto evidencia, por un lado, el reconocimiento del que gozaba la costumbre familiar, y, por otro lado, la capacidad de presión de los aristócratas con respecto a entidades eclesíásticas.

⁸⁰ Esta posibilidad ha sido destacada por otros autores: Bonnassie, *La Catalogne*, vol. 1, p. 259; To Figueras, *Dot et douaire*, p. 198.

⁸¹ FGN 24; (A) 65; (B) 150; (C) 4, 2, 3. FGN 80; (A) 382; (B) 176; (C) 3, 20, 8.

que también en la complejidad de la práctica. Además, esta indefinición de las arras otorgaba a viudos, pero también a descendientes, de pretexto con el que poder incluso presionar y negociar con instituciones eclesiásticas. Veamos otro ejemplo.

Los hijos de García López de Erendazu y de Iruñuela reclamaron a Leire unos bienes vendidos por su padre tras la defunción de su madre, y que reclamaban como parte de las arras de esta⁸². El monasterio accedió y llegó a un acuerdo con los hijos de García López, devolviéndoles, así, la viña de Mazadien. En principio, el pleito aparenta ser otro ejemplo más de un conflicto entre progenitores y descendientes sobre las arras. Sin embargo, el que se haya conservado la venta original evidencia que tal reclamación pudo haber sido parte de una estrategia patrimonial de los descendientes. La venta de 1098 apunta a que los bienes vendidos por García López pertenecían originalmente al padre de su mujer, es decir, a su suegro: García López solventó las deudas que había dejado su suegro a su muerte⁸³. Haberse hecho responsable de sus deudas le permitió acceder a parte del patrimonio de su suegro. Que la viña pleiteada por los hijos de García López fuese reclamada como parte de las arras de su madre, una viña que se correspondía a la herencia de su abuelo materno, pone en cuestión que esos bienes fuesen parte de las arras entregadas por el marido. Al menos no pudieron estar definidas en la carta de arras porque el marido las tuvo una vez estuvieron casados. Seguramente, las arras no habrían sido concretadas en las nupcias, pudiendo darse la circunstancia de que su madre hubiera fallecido sin que tal definición hubiese tenido lugar. Sea como fuere, su indefinición les valió a los descendientes para contradecir una venta paterna. La costumbre familiar en general, y la indefinición de las arras, en particular, podían servir como mecanismo o recurso para pleitear y negociar con las grandes instituciones eclesiásticas⁸⁴.

Las arras fueron la transacción principal en toda constitución matrimonial, pero no fueron la única. Las arras convivieron con otro tipo de transacciones menores de las que tenemos constancia de forma muy excepcional: la *nafaga*, la dote femenina o ajuar, y los regalos maritales. De la primera, contamos únicamente con un testamento que recogió la entrega marital de una capa de piel ovina con su forro, en el Libro Gótico de San Juan de la Peña, que

⁸² «Vendivit uero pater illorum illam hereditatem quam habebat in Uillatorta unde fuerat dotata mater illorum»: DML 313 (1139).

⁸³ «Hec omnia suprascripta fuerunt de senior Essemen Garceiz socero meo, qui dedebat multos debitos et multas calumpnias peitare; et ego senior predictus Garcia Lopeiz post mortem illius persolui et reddidi omnia illa que debebat ipse»: DML 163 (1098).

⁸⁴ El uso de las normas o la ley como recurso ha sido anteriormente propuesto. Según Warren Brown, en Bavaria, las normas también se utilizaban como recurso para hacer frente a pleitos: Brown, *The use of norms*. Asimismo, Jeffrey A. Bowman defiende para Cataluña la idea de que se hacía un uso selectivo del derecho escrito para defender una u otra forma de entender la propiedad: Bowman, *Shifting Landmarks*, pp. 33-55. Por otro lado, para profundizar en las diversas estrategias que desarrollaron las familias dirigentes del reino de Pamplona, véase: Aparicio Lozano, *Negociar la familiaritas*.

presenta similitudes con las vestimentas descritas en la *nafaqa* del Fuero⁸⁵. En relación con la segunda, el Fuero recogió al respecto en una sola cláusula, un tanto ambigua, la posibilidad de dar ciertos bienes a la hija al contraer matrimonio⁸⁶. Sin embargo, no queda claro si se refiere a parte de la herencia, o a una dote entregada por las nupcias. En la práctica, solo el Libro de la Cadena y el archivo de la catedral de Huesca han conservado diplomas originales y referencias a esta dote⁸⁷. Sabemos gracias a estos que la futura novia podía recibir una serie de bienes, muebles o inmuebles, de la mano de sus progenitores, su tutor e incluso de otros parientes más lejanos⁸⁸. Finalmente, a lo largo del matrimonio o bien en la división testamentaria, tanto el marido como la mujer podían intercambiar bienes en forma de regalo, que simbolizaban la satisfacción de la vida en común⁸⁹.

Teniendo cerca el final de sus días, los matrimonios podían decidir redactar testamento, de forma individual o conyugal, lo que les permitía la división y adjudicación de todo el complejo patrimonial.

3.2. *Partir y donar la herencia*

Han llegado a nuestras manos una veintena de testamentos en los cartularios de Leire, Irache y Pamplona⁹⁰. No siempre es fácil distinguir los testamentos de las donaciones *pro anima*, porque estos segundos también podían realizarse *mortis causa* y con cláusulas *post mortem*. Los testamentos se distinguen especialmente por la división de la totalidad del patrimonio entre los

⁸⁵ «Do ad meam mulierem I obet cum sua batana»: CSJP 153 (c. 1059). «El otro ayno deue dar peynas ad estos uestidos de corderunas de yerba que matan por la Sant Johan»: FGN 198; (A) 277; (B) 149; (C) 4, 1, 4.

⁸⁶ FGN (A) 544, (B) 169, (C) 3, 12, 21.

⁸⁷ «Et dono ad Maria et ad illas alias filias meas unde se prendant viros, II basos II collares de plata et illo auro et illos dineros», CDH 121 (c. 1118), 360 (1191); «per ropa de illo axuvar», CDH 441 (1189); «Insuper laxo ad domna Maria mater mea illa vinea quam mihi illa dedit ad meum casamentum», CDH 494 (1195). Jimeno Aranguren detectó la copia de otro documento conservado en el AHN donde se constataría otro ejemplo de entrega de una dote femenina por razón de nupcias: Jimeno Aranguren, *Matrimonio y otras uniones*, p. 298.

⁸⁸ «Vobis dompna Taresa nostra dilecta et parenta (...) concedimus vobis ad vestro casamento»: CDH 427 (1188).

⁸⁹ El *Fuero* no recoge esta posibilidad. En cambio, sí que sabemos que el *Liber Iudicum* codificó que los regalos maritales debían realizarse transcurrido al menos un año desde las nupcias. Las donaciones entre cónyuges simbolizaban la satisfacción de la vida en común. Vinyoles identificó, por ejemplo, tras la entrega de las arras de García el de Nájera varios regalos maritales a su esposa. Vinyoles, *Las mujeres del año mil*, p. 11. Un diploma original del archivo catedralicio de Huesca evidencia que la mujer también podía otorgar bienes a su marido como agradecimiento: «dono et laxo ad don Michael viro meo propter servicium quod mihi fecit et pro honore quod mihi cotidie portavit», CDH 494 (1195).

⁹⁰ DML 72 (1064), 113 (1084), 115 (1085), 136 (1092), 139 (c. 1076-1093), 166 (1098), 212 (1105), 221 (1108), 255 (1113), 272 (c. 1108-1120), 275 (1120-1121), 294 (c. 1121-1126), 299 (1131), 358 (1196); CDI 97 (1114); CDP 106 (1105), 161 (1127) 174 (c. 1129), 178 (1131). El testamento de Alfonso el Batallador fue copiado en el Libro Redondo (CDP 178). Sin embargo, también lo encontramos editado junto al Becerro de Leire (DML 299).

herederos, la adjudicación *post mortem*, y la posibilidad de que fuesen revocables⁹¹. Los testamentos podían ser individuales o conyugales. La redacción de un testamento conyugal permitía organizar la división de todo el complejo patrimonial familiar: herencia individual, bienes gananciales, arras y regalos maritales. A título de ejemplo, veamos el testamento que redactaron conjuntamente García Jiménez y su mujer Mancia Fortuniones⁹²:

1. En primer lugar, el matrimonio llegó a un acuerdo sobre el destino del monasterio familiar de Santa Columba, que sería incorporado al monasterio de Leire junto al viudo o viuda.

2. En segundo lugar, algunas heredades pertenecientes a la herencia individual de García Jiménez fueron entregadas de manera vitalicia a su mujer, y que a su vez las transmitiría tras su muerte a su hijo: García Jiménez ordenó que, a su muerte, la casa de Gorozáin, la casa de Aldea y la casa de Ustés fuesen de su mujer de manera vitalicia. Desconocemos si fueron parte de su dote o si, por el contrario, consistieron en un regalo marital.

3. Finalmente, en cuanto a las casas y heredades gananciales, la mitad de a García Jiménez pasaría a sus hijos siempre y cuando cumpliesen con la voluntad de su madre⁹³. La otra mitad pertenecía, como era costumbre, a su mujer.

La adjudicación y división del patrimonio a través de un testamento no era la única manera gestionar una herencia. El estudio sistemático de donaciones, compraventas, permutas y pleitos revela que la división entre los hermanos era una costumbre arraigada en el reino. A principios del siglo XII, los hermanos García y Eneco Manz adjudicaron a su hermana un patrimonio concreto insistiendo en su indivisión. La indivisión fue impuesta como alteración de una práctica habitual, la de la división entre hermanos:

Vetamus autem tibi fortiter, dulcissima soror nostra, ex parte Dei et omnium sanctorum, ut nunquam istam donationem nostram uendere aud partire audeas inter filios et filias tuas nec ipsi filii post te audeant partire iam dictam hereditatem inter se, quomodo solet germanitas facere, set sit adunata et integra omni tempore⁹⁴.

Una vez fallecido uno de los progenitores, los descendientes podían reclamar la partición del patrimonio del difunto, siempre y cuando hubiesen cumplido la mayoría de edad. Al fallecer la viuda, se partiría la mitad restante⁹⁵.

⁹¹ Aquellos hombres y mujeres que no tenían descendientes solían decidir legar la totalidad de su patrimonio a una entidad religiosa donde poder retirarse en su vejez. Se distinguen de una donación *pro anima* porque hacen referencia a las razones que los llevaron a legar la totalidad de su patrimonio: «aborruerunt me germani et omnes parentes mei», DML 108 (1080); «non habeo filios neque filias neque nepotes qui post mortem meam habeat in mente animam meam vel quis oret pro me», DML 136 (1092).

⁹² DML 72 (1064). Otra redacción del mismo documento, menos completa: DML 73 (1064).

⁹³ Este tipo de cláusulas fueron habituales en los testamentos maritales catalanes: To Figueras, *Família i hereu*, p. 165.

⁹⁴ DML 252 (c. 1112).

⁹⁵ FGN 22; (A) 62; (B) 173; (C) 2, 4, 10.

La querrela de la hija de Jimeno Fortuniones, analizada en el anterior punto, es un claro ejemplo de una reclamación de estas características. Mientras fuesen menores de edad o no reclamasen la parte del difunto, la totalidad del patrimonio seguiría en manos de la viuda, y como mucho, bajo el control de los descendientes y algunos parientes del difunto. Así, Leodegundia de Saverri confirmó la donación del lugar de Escániz de Yuso realizada tiempo atrás por su difunto marido Lope Garcés de Izal, junto a sus *infantes* y con los hermanos de su difunto marido como testigos, García López, Lope López y Sancha⁹⁶. Este tipo de enajenaciones acostumbraban a tener lugar *pro anima* del progenitor difunto⁹⁷. En caso de que los descendientes directos hubiesen formado para entonces otro núcleo familiar, yernos y nueras también podían ser parte de la *laudatio*⁹⁸. Raros son los ejemplos en los que esta familia mononuclear fue invertida⁹⁹. Es decir, no era habitual que una vez partida la herencia del difunto la viuda siguiese controlando las enajenaciones de sus descendientes.

Si volvemos a los manuscritos del Fuero, estos recogieron, además de las pautas para redactar el testamento, toda una serie de normas a seguir para la partición del patrimonio entre los hermanos y la posibilidad de dar una mejora a uno de los descendientes¹⁰⁰. La documentación de los cartularios revela que existían tres maneras de entregar una mejora: con una donación *inter vivos*, a través de una adjudicación individual en el testamento y a través de una donación *pro anima*. Sin embargo, apenas contamos con evidencias de donaciones *inter vivos* en los cartularios navarros¹⁰¹. Las donaciones *inter vivos* permitían adjudicar parte de la herencia a algunos herederos con anterioridad a la organización de la totalidad de la división y el fallecimiento de los progenitores. Las donaciones individuales podían también ser adjudicadas en forma de donación *pro anima* con reserva de usufructo, lo que otorgaba derechos vitalicios sobre un patrimonio normalmente a uno de los herederos, fue-

⁹⁶ DML 121 (1086).

⁹⁷ DML 48 (1055), 106 (1079), 123 (1087), 148 (1095), 190 (1101); CDP 55 (1094), 74 (1099), 79 (1100), 83 (1100), 174 (1129), 175 (23/04/112), 190 (1110), 241 (1111), 242 (111), 260 (1116), 261 (1116), 268 (1183-1120), 286 (1124), 316 (1141), 321 (1145), 231 (1141), 255 (1147), 315 (1167-1193); CDI 66 (1087), 203 (1183); CDP 166 (1128). Las segundas nupcias también se reflejaban en las donaciones *pro anima*: «Et ego autem iam domina Tota dicta similiter dono predicto cenobio Sancti Saluatoris, pro remedio anime filii mei Enneco Sanz atque patris suis Sancii Fortunionis»: DML 132 (1090); «pro animabus virorum meorum senioris videlicet Eneco Lopeyz de Soria, qui moriens eas michi dimisit, et senioris Lupi Eneconis de Borouia, qui eas post mortem illius multum amplificauit et meliorauit»: CDP 255 (1147). Hijastros e hijastras podían verse también incorporados: CDP 231 (1141).

⁹⁸ DML 126 (1087), 130 (1090), 197 (1102), 261 (1116), 321 (1145); CDI 126 (1087); CDP 83 (1100).

⁹⁹ «Ego senior Garcia Lopeiz de Eusa et mater mea dompna Eximina»: DML 152 (1095), 190 (1101); «in presentia matris mee domne Blasquite»: CDI 60 (1078).

¹⁰⁰ FGN (A) 166, (B) 175, (C) 3, 12, 20. La cláusula 249 recoge relativamente el contenido del FGN (A) 166; (B) 175; (C) 3, 12, 20, pero no se puede asociar directamente como sucede con la siguiente cláusula. FGN 249; (A) 167; (B) 177; (C) 2, 4, 12. FGN (A) 63; (B) 174; (C) 2, 4, 13. FGN (A) 199; (B) 179; 2, 4, 11. FGN (A) 306, (B) 182, (C) 2, 4, 14. FGN (A) 527; (B) 164; FGN (C) 3, 19, 1. El manuscrito FGN destaca por no recoger todas estas cláusulas de las particiones hereditarias.

¹⁰¹ «Et filii mei Garcia Sanz et Semero Sanz, hereditates quas teneat ita semper teneat»: DML 115 (1085).

sen hijos o sobrinos/nietos. Este tipo de donaciones con reserva de usufructo acostumbraban a estar ligadas a la obligación de proteger la memoria de sus progenitores. Este fenómeno fue recogido posteriormente en el Fuero como un acto realizado ante cabezaleros, al igual que el testamento.

En la práctica de los siglos XI y XII, las donaciones *pro anima* no fueron actos realizados ante cabezaleros, sino que actos públicos ante amigos, parientes, testigos y fiadores. Asimismo, si bien es cierto que las donaciones *pro anima* acostumbraban a estar ligadas a una lógica testamentaria entre los siglos XI y XII, las donaciones podían también cumplir otra serie de funciones vinculadas a la necesidad de proteger el patrimonio en contextos concretos, como podía ser la peregrinación o las campañas bélicas. Donar a una entidad eclesiástica permitía al donante tanto asegurar su memoria en el caso de fallecimiento, como proteger su patrimonio mientras estuviese ausente, lo que habitualmente significaba poder recuperarlo si volvía y así lo demandaba¹⁰².

El testamento divisorio convivía, por lo tanto, con otras formas de transmisión, las donaciones *inter vivos*, una mejora que podía entregarse también por testamento o por donación *pro anima*, pero también la adjudicación por coherencia y sucesiones *ab intestato*¹⁰³. En estos dos últimos casos, primaba la partición entre los hermanos¹⁰⁴. Los únicos mecanismos que podían alterar, por lo tanto, la división igualitaria entre los hermanos fueron el testamento y las donaciones¹⁰⁵. La partición entre los hermanos no tenía por qué realizarse inmediatamente tras la adjudicación de la herencia: hemos visto que el 3% de las transacciones estuvieron encabezadas por grupos de hermanos. Las coherencias, en especial las coherencias de dos o tres hermanos o hermanas, podían cumplir, junto con las donaciones *pro anima*, funciones de cohesión patrimonial. Ante la ausencia de un hermano o hermana, sería otro u otra quien se haría con la gestión de su parte. Algo parecido sucedía si un hermano o hermana no pudiese estar presente al pactar la partición de la coherencia: el Fuero recogió la obligación de que todos los hermanos y hermanas estuviesen

¹⁰² Esta posibilidad contradice la tradicional distinción entre donación y testamento, siendo este último en principio el único revocable. Al menos para los donantes de los siglos XI y XII esta distinción no parecía ser tan evidente.

¹⁰³ «Si plures fuerint, diuidant»: CDI 97 (1114). Las coherencias podían consistir en una sola coherencia que agrupase a todos y todas las hijas, o bien en adjudicaciones por grupos de dos o tres hermanos. El Fuero se refiere a estas coherencias como hermandades.

¹⁰⁴ «Cetera vero omnia que in ipsa villa adquisierat qualicumque modo, divisit filiis suis. Postea ipsi concordaverunt inter se post mortem patris de paterno honore, et venit in sorte de senior Acenare supradicto hoc quod habebant in supradicta Mentineta»: DML 146 (1094).

¹⁰⁵ La división igualitaria persistió entre los siglos XI y XII en el reino de Pamplona como una práctica predominante, mientras que en otros territorios como Mâcon, la Provenza o los condados catalanes se extendió la primogenitura de manera progresiva: Duby, *La société*, p. 225; Aurell i Cardona, *Le lignage*; To Figueras, *Señorío y familia*. Eliana Magnani constata para la Provenza la coexistencia de ambos sistemas hereditarios todavía en el siglo XII: Magnani, *Douaire, dot, héritage*, p. 205. En consecuencia, las familias dirigentes del reino de Pamplona no desembocaron en los llamados *topolinajes*: Guerreau-Jalabert, *El sistema de parentesco*. María del Carmen Pallares y Ermelindo Portela llegaron a conclusiones semejantes para Galicia: Pallares Méndez y Portela Silva, *Aristocracia y sistema de parentesco*.

presentes en la partición¹⁰⁶. En el caso de que uno o una no pudiese acudir, el resto de los hermanos y hermanas debían partir el patrimonio por él, poniendo *fermes* y fiadores. Si al año y un día no había vuelto, su parte sería adjudicada a un solo hermano o hermana. Sin embargo, este no tendría derechos de libre disposición sobre su parte:

E si algunos de los ermanos ha fueras de la tierra que non puedan seer nin uuiar a esta particion, deuen los ermanos partir pora si et pora eyl su part dreyturerament, et poner fermes et fiadores por si et por eyl, los unos a los otros, et deuen tener esta part de lur erano quita sines embargo ninguno ayno et dia, et otrosi lures partes. (...) Et si pasa aynno et dia que non uiene aqueyl ermano, pueden cada uno fer lur pro d'aqueylas lures partes; mas la parte d'aqueyl ermano deue ser acomandada d'alguno d'eylos assi que la tienga quita aqueyl sines embargo pora aqueyl ermano quouando ueniere¹⁰⁷.

La actuación de los hermanos y hermanas ante la ausencia de uno o una de ellas presenta similitudes con ejemplos concretos que conservan los cartularios, aunque sea en otros contextos. Los hijos de Lope Ennecones de Aquis, Galindo, Fortun, Blaskita, Lopa y Tota vendieron los molinos de la paúl de San Vicente a Leire en 1048. Al estar el hermano mayor Lope en tierras musulmanas, fue otro hermano, Galindo, quien tenía su parte de los molinos¹⁰⁸. Algo similar ocurrió con Fortún Enecones. A finales del siglo XI, Fortún marchó a Jerusalem, por lo que decidió donar a Leire los mezquinos y las heredades que tenía en San Vicente de Olaz, en el valle de Egiüés, además de algunas tierras en Ceñito, en las cercanías de Sos¹⁰⁹. Pese a que en un primer momento Fortún parezca ser el único propietario de dichos bienes, el documento evidencia otra realidad. Aquellas propiedades eran parte de una herencia conjunta que tenía con su hermano Sancho. Fue la ausencia de este hermano, quien había marchado a la Tierra Santa, lo que permitió a Fortún tomar la gestión de la totalidad de los bienes. Sin embargo, la ausencia no otorgaba la totalidad de los derechos patrimoniales a Fortún, al menos mientras Sancho siguiese vivo. En efecto, la donación tuvo lugar asegurando que su hermano Sancho pudiese recuperar su parte en caso de volver¹¹⁰. A su vuelta, parece ser que Sancho o bien recuperó los bienes donados por su hermano Fortún, porque consiguió que Leire se los comprase, o bien consiguió una compensación por parte de la abadía que tomó forma de compra¹¹¹. Aun y todo, las coherencias permitían, junto a las donaciones *pro anima*, asegurar la cohesión y gestión de un conjunto patrimonial ante coyunturas que podían poner en peligro su continuidad.

¹⁰⁶ En este caso el Fuero hace referencia a la coherencia de todos los hermanos y hermanas, no a hermandades de dos o tres miembros.

¹⁰⁷ FGN (A) 63, (B) 174, (C) 2, 4, 13.

¹⁰⁸ «In illo tempore erat salito Lope Lopiz, germano maiore, ad terra de moros et sua parte accepit Galindo Lopiz»: DML 44 (1048).

¹⁰⁹ DML 161 (1097).

¹¹⁰ DML 161 (1097).

¹¹¹ DML 203 (1104).

En principio, el fallecimiento de uno de los hermanos o hermanas acarrearía la disolución de la coherencia¹¹². La continuidad de estas coherencias podía asegurarse con pactos de hermandad que se constituían realizando homenaje recíproco, de los cuales solo contamos con ejemplos aragoneses.¹¹³ Los pactos de hermandad podían aunar no solo a hermanos, sino que también a otros parientes. Portolés de Foces, con la *laudatio* de su esposa Toda, y su pariente Artales de Foces hicieron en 1180 carta de hermandad sobre una serie de heredades para que ni a su muerte fuesen partidas¹¹⁴. En caso de que uno de ellos falleciese sin descendientes legítimos, la parte correspondiente pasaría a manos del otro hermano y sus descendientes. La carta de hermandad se cerró de la siguiente manera:

Et ego don Portoles facio omnatge ad vos don Artal et iuro vobis super IIII evangelia ut sicut supra dictum est, atteneam illam. Similiter ego don Artal Facio omnatge ad vos don Portoles et iuro vobis super IIII evangelia ut sicut supra dictum est, atteneam illam¹¹⁵.

El lenguaje y la lógica feudal parecían haber inundado la retórica y práctica de los diversos pactos familiares entre los siglos XI y XII.

4. Conclusiones

Entre los siglos XI y XII, en el reino de Pamplona, las prácticas familiares se rigieron por la costumbre de la tierra, *patrie consuetudo*. Una costumbre que fue codificada en una serie de manuscritos a partir de finales del siglo XIII, los cuales fueron en muchas ocasiones utilizados por alcaldes y merinos para llevar a cabo su actividad jurídica. Aunque siempre coherentes con la costumbre del reino, las especificidades de cada uno de los códigos conservados para el período medieval evidencian de qué manera fue cada uno de ellos un producto del contexto de elaboración de cada jurista particular. Entre la práctica de merinos y alcaldes, la práctica familiar y los juristas, existía

¹¹² Montanos Ferrin, *La familia en la Alta Edad Media*, pp. 251-252.

¹¹³ Tampoco fueron raros los pactos de vasallaje entre hermanos en otros territorios, aunque podían tomar otras formas. A título de ejemplo, los Castellvell acostumbraron a entregar a los segundones el castillo de Voltretera, teniendo estos el castillo en feudo del primogénito: Garí, *El linaje de los Castellvell*, p. 65. Tengamos en cuenta que en los condados catalanes el desarrollo de la primogenitura empezó a tener lugar a partir del siglo XI, y que la figura del primogénito tomó una relevancia que no tuvo en el reino de Pamplona. En otros territorios como Languedoc, donde persistió entre los siglos XI y XII la partición igualitaria, por el contrario, los honores y *castra* se dividían entre los hermanos. Los coseñoríos compuestos por grupos de hermanos o primos eran muy habituales: Débax, *La féodalité languédocienne*, pp. 221-225.

¹¹⁴ Los conocidos como el linaje de los Foces fueron un grupo familiar noble asentado en Huesca. A inicios del siglo XII, se constata la presencia de miembros de este grupo familiar en el entorno de Alfonso I el Batallador. Tras la división de los reinos de Pamplona y Aragón, Portolés de Foces y Artal de Foces estuvieron en el entorno de Alfonso II de Aragón: Barrios Martínez, *Los Foces*, pp. 134-135.

¹¹⁵ CDH 352 (1180).

una realidad imposible de sintetizar en una serie de normas. La costumbre codificada en los manuscritos del *Fuero General* entre los siglos XIII y XV, por lo tanto, en ningún caso debe confundirse con la práctica concreta de los siglos XI y XII. En efecto, aunque el *Fuero* nos haya ayudado a identificar una serie de prácticas, han sido las fuentes conservadas en los cartularios y otros archivos eclesiásticos los que nos han dado acceso a la costumbre familiar y a su práctica.

En primer lugar, los siglos XI y XII fueron un período en el cual las prácticas familiares asimilaron una retórica y lógica, digamos, feudal, que posteriormente parece haberse diluido en los manuscritos del *Fuero*. En segundo lugar, la división hereditaria tenía lugar entre testamentos, adjudicaciones *inter vivos* y donaciones *pro anima*, y se escenificaba en un acto social. Asimismo, las donaciones *pro anima*, que tampoco tenían lugar ante unos cabezales, no estaban solo sujetas a la lógica *mortis causa*, y podían ser, junto con las coherencias, parte de estrategias de gestión y preservación patrimonial de las familias dirigentes. La práctica de la costumbre familiar, por lo tanto, permitía crear espacios de estrategia patrimonial. Es más, otros fenómenos como la indefinición de las arras también otorgaban a las familias argumentos favorables para negociar con grandes instituciones eclesiásticas la recuperación de bienes entregados. Finalmente, hemos constatado que la costumbre convivió con otros planos culturales que también estructuraron comportamientos familiares, como fue la dominación masculina, que menguó las posibilidades de acción que pudiesen tener las mujeres.

Obras citadas

- L. Agúndez San Miguel, *La memoria escrita en el Monasterio de Sahagún (años 904-1300)*, Madrid 2019.
- A. Aparicio Lozano, *Negociar la familiaritas. Estructuras y estrategias familiares en el reino de Pamplona (siglos XI y XII)*, in *Estudis sobre els orígens de la noblesa medieval al nord-est peninsular (segles X-XII)*, ed. por A. Blasco y O. Vergés, La Seu d'Urgell 2019, pp. 107-141.
- L. Assier-Andrieu, *Le Play et la famille-souche des Pyrénées: politique, juridisme et science sociale*, in «Annales», 39 (1984), 3, pp. 495-512.
- M. Aurell i Cardona, *Le lignage aristocratique en Provence au XI^e siècle*, in «Annales du Midi», 98 (1986), 174, pp. 149-163.
- Ma D. Barrios Martínez, *Los Foces de San Miguel de Foces y sus antepasados*, in «Argensola», 123 (2013), pp. 129-163.
- P. Bonnassie, *Du Rhône à la Galice: genèse et modalités du régime féodal, in Structures féodales et féodalisme dans l'Occident méditerranéen (X^e-XIII^e siècles). Bilan et perspectives de recherches*, Actes du Colloque de Rome (10-13 octubre 1978), Roma 1980, pp. 17-55.
- P. Bonnassie, *La Catalogne du milieu du X^e a la fin du XI^e siècle. Croissance et mutations d'une société*, vol. 1, Toulouse 1975.
- P. Bourdieu, *Habitus, code et codification*, in «Actes de la recherche en sciences sociales», 64 (1986), pp. 40-44.
- P. Bourdieu, *La force du droit [Eléments pour une sociologie du champ juridique]*, in «Actes de la recherche en sciences sociales», 64 (1986), pp. 3-19.
- J.A. Bowman, *Shifting Landmarks, Property, Proof and Dispute in Catalonia around the Year 1000*, Ithaca 2004.
- R. Braccia, *Le libertà delle donne: le vedove tutrici e la gestione patrimoniale nella prassi notarile genovese dei secoli XII e XIII*, in *Donne, famiglie e patrimonio a Genova e in Liguria nei secoli XII e XIII*, ed. por P. Guglielmotti, Genova 2020, pp. 319-336.
- W. Brown, *The Use of Norms in Disputes in Early Medieval Bavaria*, in «Viator», 30 (1999), pp. 15-40.
- L. del Campo Jesús, *La prueba de doncelez en el Fuero General de Navarra*, in «Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra», 14 (1982), 39, pp. 461-467.
- F. Cañada Palacio, *El círculo nobiliario y la 'familia regis' en la monarquía pamplonesa hasta el siglo XI*, in «Príncipe de Viana. Anejo», 8 (1988), pp.19-26.
- F. Cañada Palacio, *Endogamia en la dinastía regia de Pamplona (siglos IX-II)*, in «Príncipe de Viana», 48 (1987), 182, pp. 781-788.
- J. Caro Baroja, *Los Vascos*, Madrid 1971.
- J. Caro Baroja, *Sobre la casa, su 'estructura' y sus funciones*, in «Príncipe de Viana», 56 (1995), 206, pp. 857-880.
- Cartulario de San Juan de la Peña*, ed. por A. Ubieta Arteta, 2 vols., Valencia 1962-1963.
- S. de Castro García, *El Kitāb al-Nafaqāt de Ibn Rašīq (s. XI): una compilación sobre las pensiones en al-Andalus*, in «eHumanista/IVITRA», 9 (2016), pp. 237-253.
- P. Chastang, *Lire, écrire, transcrire: le travail des rédacteurs de cartulaires en Bas-Languedoc (XI^e-XIII^e siècles)*, Paris 2001.
- Colección diplomática de Irache, (958-1222)*, ed. por J.M. Lacarra, vol. 1, Zaragoza 1965.
- Colección diplomática de la catedral de Huesca*, ed. por A. Durán Gudiol, vols. 1 y 2, Zaragoza 1965-1969.
- Colección diplomática de la Catedral de Pamplona, (829-1243)*, ed. por J. Goñi Gaztambide, vol. 1, Pamplona 1997.
- Colección diplomática de Obarra*, ed. por A.J. Martín Duque, Zaragoza 1965.
- Colección diplomática medieval de la Rioja, (923-1225)*, ed. por I. Rodríguez de Lama, vol. 1, Logroño 1979.
- H. Débax, *La féodalité languedocienne (XI^e-XII^e siècles). Serments, hommages et fiefs dans le Languedoc des Trencavel*, Toulouse 2003.
- Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León*, ed. por C. Monterde Albiac, Zaragoza 1996.
- Documentación medieval de Leire (siglos IX a XII)*, ed. por A.J. Martín Duque, Pamplona 1983.
- W. Douglass, *The Basque stem family household: myth or reality?*, in «Journal of Family History», 13 (1988), 1, pp. 75-89.
- G. Duby, *La société aux XI^e et XII^e siècles dans la région mâconnaise*, Paris 1971.

- G. Duby, *Lignage, noblesse et chevalerie au XII^e siècle dans la région mâconnaise*, in «Annales», 27 (1972), 4-5, pp. 803-823.
- G. Duby, *Mâle Moyen Âge: de l'amour et autres essais*, Paris 1988.
- El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (series A y B)*, ed. por J. Utrilla Utrilla, Pamplona 1987, 2 vols.
- M.L. Esteban Galarza, *Euskal antropologiaren jauzi kontzeptualak eta euskal kulturaren haragitasunak*, in «Ankulegi», 16 (2012), pp. 111-126.
- L.J. Fortún Pérez de Ciriza, *Avances en el estudio del Fuero General de Navarra*, in «Revista Jurídica de Navarra», (1987), pp. 293-296.
- L.J. Fortún Pérez de Ciriza, *Leire, un señorío monástico en Navarra (siglos IX-XIX)*, Pamplona 1993.
- J. A. García de Cortázar, *Antroponimia en Navarra y Rioja en los siglos X a XII*, in *Antroponimia y sociedad: sistemas de identificación hispano-cristianos en los siglos IX-XIII*, ed. por P. Martínez de Sopena, Santiago de Compostela 1995, pp. 283-296.
- E. García Fernández, *Santa María de Irache. Expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)*, Bilbao 1989.
- B. Garí, *El linaje de los Castellvell en los siglos XI y XII*, Bellaterra 1985.
- P.J. Geary, *Entre gestion et gesta*, in *Les cartulaires. Actes de la table ronde organisée par l'École nationale des chartes et le G.D.R.* (Paris, 5-7 diciembre 1991), ed. por O. Guyotjeanin, Olivier L. Morelle y M. Parisse, Paris 1993, pp. 13-26.
- P.J. Geary, *Phantoms of remembrance: memory and oblivion at the end of the first millennium*, Princeton 1994.
- A. Guerreau-Jalabert, *El sistema de parentesco medieval: sus formas (real/espiritual) y su dependencia con respecto a la organización del espacio*, in *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media*, ed. por R. Pastor de Togneri Madrid 1990, pp. 85-106.
- E. Haddad, *Qu'est-ce qu'une 'maison'? De Lévi-Strauss aux recherches anthropologiques et historiques récentes*, in «L'Homme», 4 (2014), 212, pp. 109-138.
- J.M. Hernández, M. L. Esteban Galarza y M. Bullen, *Feminismoa, euskal antropologiaren akuilu eta elikagai: 30 urteko ibilbide oparoa*, in *Etnografía feminista Euskal Herrian: XXI. mendera begira dagoen antropología*, ed. por M. L. Esteban Galarza y J.M. Hernández, Bilbao 2016, pp. 7-22.
- R. Jimeno Aranguren, *Matrimonio y otras uniones afines al derecho histórico navarro (VI-II-XVIII)*, Madrid 2015.
- A.J. Kosto, *Sicut mos esse solet: documentary practices in Christian Iberia, c. 700-1000*, in *Documentary Culture and the Laity in the Early Middle Ages*, ed. por W. Brown, M. Costambeys, M. Innes y A. Kosto, New York 2013, pp. 259-282.
- J.M. Lacarra, «Honos» et «tenencias» en Aragón (XI^e siècle), in «Annales du Midi», 80 (1968), 89, pp. 485-528.
- J.M. Lacarra, *Sobre el matrimonio y otros arcaísmos entre vascos, navarros y aragoneses*, in «Cuadernos de Historia de España», 65-66 (1981), pp. 449-455.
- C. Laliena Corbera, *Honor, vergüenza y estatus en las familias del Pirineo central en la Edad Media*, in *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales* (del 31 de julio al 4 de agosto de 2000), ed. por J.I. de la Iglesia, Nájera 2001, pp. 179-208.
- C. Laliena Corbera, *Siervos medievales de Aragón y Navarra en los siglos XI-XIII*, Zaragoza 2012.
- M. Larrayoz, *Códices navarros en París*, in «Príncipe de Viana», 31 (1970), 120-121, pp.185-212.
- J.J. Larrea, *La Navarre du IV^e au XII^e siècle*, Paris 1998.
- F. Le Play, *L'Organisation de la famille, selon le vrai modèle signalé par l'histoire de toutes les races et de tous les temps*, Paris 1875² [1871].
- F. Le Play, *Les ouvriers européens. Études sur les travaux, la vie domestique et la condition morale des populations de l'Europe*, Paris 1885.
- F. Le Play, *Paysans en communauté du Lavedan (Hautes-Pyrénées, France)*, in *Les ouvriers de deux mondes. Études sur les travaux, la vie domestique, et la condition morale des populations ouvrières des diverses contrées et sur les rapports qui les unissent aux autres classes*, ed. por F. Le Play, t. 1, n. 3, Paris 1857, pp.107-160.
- Los Fueros de Navarra*, ed. por R. Jimeno Aranguren, Madrid 2016.
- E. Magnani, *Douaire, dot, héritage: la femme aristocratique et le patrimoine familial en Provence (fin X^e-début XII^e siècle)*, in «Provence Historique», 184 (1996), pp. 193-209.
- A.J. Martín Duque, *Fuero General de Navarra, una redacción arcaica*, in «AHDE», 56 (1986), pp.781-862.

- P. Martínez Sopena, *Parentesco y poder en León durante el siglo XI: La 'casata' de Alfonso Díaz*, in «Studia historica. Historia medieval», 5 (1987), pp. 33-88.
- R. Le Jan, *Famille et pouvoir dans le monde franc (VII^e-X^e siècle). Essai d'anthropologie sociale*, Paris 1995.
- F. Mikelarena Peña, *Estructuras familiares y sistemas sucesorios en Navarra: una aproximación crítica desde las ciencias sociales a las perspectivas tradicionales*, in «Revista jurídica de Navarra», 14 (1992), pp. 119-148.
- F. Miranda García, *Algunas notas sobre la familia campesina navarra en la Edad Media*, in «Aragón en La Edad Media», 2 (1999), 14-15, pp. 1047-1060.
- F. Miranda García, *Notas para el estudio de la sociedad medieval navarra: comunidad vecinal y comunidad familiar campesinas en el siglo XI*, in «Estudios de Ciencias Sociales», 3 (1990), pp. 55-64.
- E. Montanos Ferrin, *La familia en la Alta Edad Media española*, Pamplona 1980.
- Mujer vasca: imagen y realidad*, ed. por T. Del Valle, Barcelona 1985.
- A. Moreno Almacéguí y A. Zabalza Seguín, *El origen histórico de un sistema de heredero único. El prepirineo navarro (1540-1739)*, Madrid 1999.
- M^a del C. Pallares Méndez y E. Portela Silva, *Aristocracia y sistema de parentesco en la Galicia de los siglos centrales de la Edad Media: el grupo de los Traba*, in «Hispania», 53 (1993), 185, pp. 823-840.
- D. Peterson, *Reescribiendo el pasado. El Becerro Galicano como reconstrucción de la historia institucional de San Millán de la Cogolla*, in «Hispania», 59 (2009), 233, pp. 653-682.
- E. Portela Silva y M^a del C. Pallares Méndez, *Elementos para el análisis de la aristocracia altomedieval de Galicia: parentesco y patrimonio*, in «Studia historica. Historia medieval», 5 (1987), pp. 17-32.
- J. Poumarède, *La familia pirenaica: un estado de la cuestión*, in «Iura vasconiae», 10 (2013), pp. 543-556.
- J. Poumarède, *Famille et tenure dans les Pyrénées du Moyen-Âge au XIX^e siècle*, in «Annales de démographie historique», 1979, pp. 347-360.
- F. Salinas Quijada, *Las arras en el derecho foral navarro*, in «Príncipe de Viana», 2 (1941), 5, pp. 45-64.
- L. To Figueras, *Dot et douaire dans la société rurale de catalogne*, in *Dots et douaires dans le Haut Moyen Âge*, ed. por F. Bougard, L. Feller y R. Le Jan, Rome 2002, pp. 188-217.
- L. To Figueras, *Familia i hereu a la Catalunya nord-oriental (segles X-XII)*, Barcelona 1997.
- L. To Figueras, *Señorío y familia: los orígenes del 'hereu' catalán (siglos X-XII)*, in «Studia Historica. Historia medieval», 11 (1993), pp. 57-79.
- G. Tomás Faci, *La construcción de la memoria escrita en los archivos eclesiásticos de Ribagorza (ss. XI-XIII)*, in «Edad Media», 16 (2015), pp. 89-105.
- T. Vinyoles Vidal, *Las mujeres del año mil*, in «Aragón en la Edad Media», 17 (2003), pp. 5-26.
- S.D. White, *Custom, Kinship, and Gifts to Saints: The Laudatio Parentum in Western France: 1050-1150*, London 1988.
- H. Yaben y Yaben, *Contratos matrimoniales en Navarra y su influencia en la estabilidad de la familia*, Madrid 1916.

Andrea Aparicio Lozano
 Universidad del País Vasco
 andrea.aparicio@ehu.eus